

TOMO V No. 0326 Jueves, 15 de Abril del 2021

Segundo Periodo Ordinario Tercer Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUE NO IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A LA BASIFICACION DEL PERSONAL QUE INTEGRA SUS FILAS Y QUE NO CUENTA CON LOS BENEFICIOS QUE ESTE STATUS REPRESENTA, PRINCIPALMENTE LA ESTANCIA DE MANERA INDEFINIDA COMO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS, A SUS MILITANTES Y A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A OCUPAR LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE SE ELEGIRAN EL PROXIMO 6 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A REALIZAR SUS CAMPAÑAS PRIVILEGIANDO LA PROPUESTA Y NO LA GUERRA SUCIA Y RESPETANDO LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO, A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, AS I COMO A LOS 58 GOBIERNOS MUNICIPALES; REFUERCEN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ERRADICAR EL USO DE PROGRAMAS SOCIALES, PADRONES DE BENEFICIARIOS, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS CON FINES ELECTORALES.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, EN MATERIA DE TARIFAS DE CARRETERAS DE CUOTAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 43 PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SECRETARIADO EJECUTIVO.



- 12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION A LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL LA H. LXIII LEGISLATURA, CREA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE LA AGENDA 2030, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL "DIA DEL MEZCAL ZACATECANO".
- 17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA EL ONCE DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DIA ESTATAL EN MEMORIA DE QUIENES PERDIERON LA VIDA A CAUSA DEL COVID-19".
- 18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL A REALIZAR INSPECCION Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EN EL MUNICIPIO DE MAZAPIL Y EN LAS CONCESIONES MINERAS EN EL ESTADO.
- 20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO FAMILIAR Y A LA LEY DE SALUD, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL DE ZACATECAS.
- 22.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 23.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Sintesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 16 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 12 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0273, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Teúl de González Ortega, Zac., así como su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.
02	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remite copia de las Actas de las Sesiones de Cabildo números 36, 37 y 38 ordinarias y 46 extraordinaria.
03	Lic. Le Roy Barragán Ocampo	Presenta escrito de renuncia con carácter irrevocable, al cargo de Secretario General de esta Legislatura, misma que surte sus efectos a partir del día de hoy.

4.-Iniciativa:

4.1

DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 52, fracción III, 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 104 y 105, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el Proceso Electoral en marcha desde el mes de septiembre de 2020 inició la etapa final del desarrollo de las labores administrativas a nivel estatal y municipal en el Estado de Zacatecas.

Pero no sólo eso, el comienzo que se avecina de las campañas de promoción del voto por parte de los ciudadanos que obtengan el aval del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, generará una serie de situaciones que históricamente se han visto en algunos de los municipios de la entidad.

Desde esta tribuna he denunciado más de una vez las dudosas prácticas que en materia laboral han ocurrido en diversos municipios y en el gobierno estatal, para otorgar espacios laborales a manera de recompensa por haber participado en el proceso electoral por el que se designó con el voto popular al candidato que ahora desempeña un cargo público.

Y no sólo eso, basta visitar los diferentes puntos del territorio estatal para conocer historias de hostigamiento laboral contra los trabajadores que ya participaban en los ayuntamientos de la entidad o en el peor de los casos, el desplazamiento, las violaciones a los derechos humanos y laborales de los empleados de la administración pública.

Eso provoca que actualmente sea el gobierno, en sus ámbitos municipal y estatal, los principales empleadores que tienen personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Es decir, que por sobre las cifras de asegurados provenientes de la Iniciativa Privada (IP) es del sector público donde se tiene el origen.



Lamentable que esto ocurra, luego de todas las regulaciones, políticas públicas e iniciativas que se han impulsado para que se eficientice el gasto público destinado al pago de salarios a burócratas del ámbito municipal y estatal, siga dando se el caso.

Vale la pena citar que, durante la primera quincena del mes de diciembre de 2020, el gobernador Alejandro Tello encabezó las acciones por las cuales 760 empleados estatales fueron basificados.

Si bien es cierto, que eso habla de la salvaguarda de los derechos humanos y laborales de aquellas personas que desempeñan alguna labora al interior de las administraciones públicas, también nos sirve como indicador de la mala organización que se tiene al interior de los gobiernos, que, en vez de eficientizar el gasto, reparten plazas sin mayor consideración.

Insisto, el problema con es con la base laboral, con aquellas personas que dan cada día lo mejor de si para mantener las administraciones públicas funcionando en pro de la población.

"México ¿cómo vamos?" un colectivo de científicas y científicos sociales, mayoritariamente economistas, que desde 2014 se constituyen en una organización que observa y organiza los datos provenientes de la administración pública, ha dado luz sobre este tema.

En el indicador denominado "Semáforo Estatal Zacatecas" se manifiestan algunos datos que vale la pena hacerlos del conocimiento de la sociedad y que sirvan como antecedente para los trabajos que desempeña esta legislatura.

En la entidad el crecimiento económico es del -0.7 por ciento al tercer trimestre del 2020, cuando la meta era crecer un 4.5 por ciento anual. Mientras que la creación de empleos al cuarto trimestre del 2020 tenia como meta tener 14 mil 400 empleaos acumulados, se tenía un negativo de – 2 mil 93 casos.

La productividad bajo de 130 pesos producidos por hora en el 2019 a 126 en el 2020, la pobreza laboral bajó del 45.3 por ciento a 43.8 por ciento la tasa de la población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral.

También se plasma que la tasa de informalidad pasó del 52.9 por ciento en 2019 a 53.4 por ciento en 2020. Y la deuda pública que tenia como meta reducirse en términos del Producto Interno Bruto (PIB) bajó de 4.4 por ciento a 4.1 por ciento.

Sobra decir que todos esos indicadores aparecen en color rojo debido a que se quedaron muy lejos de ser alcanzados con lo propuesto por el Gobierno Estatal.

Asi, que sólo hay un indicador: Desigualdad laboral que tiene semáforo en verde, puesto que pasó del 0.374 al 0.378.



Pero si hay algo que nos alarma, es que todo eso tiene como punto final el porcentaje de población ocupada como empleados de gobierno.

Zacatecas pasó del 6 por ciento del total de la base trabajadora en el estado a un 4.5 por ciento, que aun así es más alto del nivel medio nacional que es del 4.3 por ciento. Una cantidad muy alta para la densidad de población y con las necesidades propias del gobierno.

Lamentable cuando lo que más urge es implementar mecanismos de aprovechamiento en todos los aspectos de la base trabajadora. En el equilibrio justo entre satisfacer las necesidades del ser humano y el orden administrativo.

Pero aun reprobable cuando la basificación represente una moneda de cambio con la que se presiona a los empleados municipales a brindar su apoyo a cierto instituto político, lo que por obvias razones representa la presunción de estar ante un delito electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, para los efectos siguientes:

PRIMERO. El Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta través de los canales institucionales de comunicación se exhorte respetuosamente al Gobierno Estatal y a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a que no implementen acciones tendientes a la basificación del personal que integra sus filas y que no cuenta con los beneficios que este status representa, principalmente la estancia de manera indefinida como empleados de la administración pública.

Que se respeten los montos y condiciones aprobadas por este Congreso para la implementación de programas de retiro voluntario, salvaguardando en todo momento el derecho humano y legitimo a desempeñar una actividad remunerada de acuerdo a las capacidades de cada persona.

Que los ayuntamientos y el gobierno estatal se sirvan informar a esta Soberanía a detalle el número de empleados basificados en los últimos 3 años, así como los elementos por los cuales recibieron este beneficio.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.2

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El que suscribe, diputado Guillermo Flores Suarez el Real integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se exhorta a los partidos políticos, a sus militantes y a las y los candidatos a ocupar los diversos cargos de elección popular que se elegirán el próximo 6 junio del presente año, para que realicen sus campañas priviligiando la propuesta y no la guerra sucia, el respeto y protocolos sanitarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actores políticos nos debemos comprometer a que los aspirantes a cualquier puesto de elección popular privilegien sus ofertas políticas contenidas en su plataforma, tanto en los spots de radio y televisión, como en los mítines o eventos de campaña, todo ello, por encima de la descalificación.

Debemos fomentar el respeto a las instituciones que fortalecen y desarrollan el sistema nacional de elecciones para buscar una autentica democracia. Las campañas políticas basadas en la guerra sucia, resultan negativas para la vida institucional de nuestro país y ello, conlleva a que las confrontaciones persistan aun después de la elección, tal situación no ayuda a contrarrestar el clima de violencia que vive nuestro país.

Los y las invitamos que hagan un gran trabajo por y para México, enriqueciendo el debate público y que cesen los golpeteos a las instituciones, partidos políticos y/o candidatos y candidatas.

Acción Nacional le apuesta siempre a la información y no a la desinformación; al conocimiento y no a las ambigüedades, al debate puntual de argumentos sólidos y no al desprestigio, ya que esto nutre a la



democracia mexicana, y le da elementos a la ciudadanía para un análisis crítico de sus candidatas y candidatos que lucharán por salvar a México y a nuestro Estado.

Esta campaña electoral, la más grande en la historia de nuestro país es un gran reto para todos los candidatos; primero, porque realizarán sus campañas respetando los protocolos sanitarios que exigen las autoridades por la pandemia que hasta ahora ha cobrado la vida de más de 210 mil personas, y segundo porque mostraremos con una confrontación abierta el contenido de nuestras plataformas políticas y nuestros proyectos para la sociedad en los tres órdenes de gobierno.

Los 93 millones 774 mil 799 mexicanos y mexicanas que podrán votar el próximo 6 de junio tienen una gran oportunidad de elegir que Pais quieren, que presente viviran y que futuro les espera, comportemonos a la altura de lo que nuestra Patria exige.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.-. Se exhorta a los partidos políticos, a sus militantes y a los candidatos y candidatas a ocupar los diversos cargos de elección popular que se elegirán el próximo 6 junio del presente año a realizar sus campañas priviligiando la propuesta y no la guerra sucia y respetando los protocolos sanitarios.

Segundo.- Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE ABRIL DE 2021

DIPUTADO GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL

LXIII LEGISLATURA

4.3

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El que suscribe, diputado **Guillermo Flores Suarez el Real** integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, Gobierno del Estado, a las Dependencias Federales, Estatales a la Función Pública, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como a los Gobiernos Municipales, para que en la medida de sus atribuciones refuercen las acciones encaminadas a erradicar el uso de programas sociales, padrones de beneficiarios, recursos materiales y humanos con fines electorales, y a blindar rigurosamente el proceso electoral 2021, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 06 de junio, nuestro país vivirá un ejercicio democrático y de participación política, toda vez que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE) se elegirán a nivel federal 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como 15 gubernaturas, 30 congresos locales, además de ayuntamientos, regidurías, sindicaturas y juntas municipales.

En el Proceso Electoral 2020-2021, los casi 95 millones de ciudadanas y ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto contando aquí también el voto de nuestros queridos migrantes, para elegir a las personas que habrán de ocupar más de 21 mil cargos de elección popular que se renovarán en todo el país.

Uno de los principios constitucionales que rodea la actividad electoral es el de la imparcialidad, debiendo ser una forma de conducta de los servidores públicos; que les implica abstenerse de influir en todo momento, pero especialmente durante los procesos comiciales a favor o en contra de algún partido político o coalición, o de algún candidato o candidata.

Principio constitucional manifestado en el artículo 41 y 134 de la Carta Magna donde se estipula que el ejercicio de los recursos públicos de los programas sociales sean sin fines partidistas y de forma totalmente

imparcial, y manifiesta la obligatoriedad de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, materiales y humanos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tal motivo se deberán abstener del uso de servicios, programas, padrones de beneficiarios, bienes en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a disposición los servidores públicos, para influir en la contienda, teniendo en todo momento la obligación de que en ejercicio del encargo se deberá mostrar una conducta imparcial.

Desafortunadamente a pesar de las prohibiciones legales, la experiencia de otros procesos electorales indica que no ha sido suficiente el compromiso de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para garantizar la imparcialidad en las elecciones y surgen cientos de denuncias por la comisión de distintos delitos electorales, los cuales van desde el condicionamiento de la entrega de apoyos, coaccionar al personal para que realice redes a favor de algún candidato u obligarlos a participar dentro de los eventos o actividades de campaña.

Cabe hacer mención que los Servidores públicos no deben ser restringidos, señalados, sancionados o perseguidos por sus filiaciones políticas o empatía por algún candidato por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, siempre y cuando estas manifestaciones sean conforme a la reglamentación en la materia ya que existen derechos fundamentales como ciudadano y la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, en tanto qué tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado, en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos.

En este sentido, se hace la propuesta del siguiente Punto de Acuerdo haciendo un atento llamado a todas las autoridades, para que de manera conjunta refuercen las acciones encaminadas a proteger y blindar los comicios de este año, con el objeto de garantizar la imparcialidad y la equidad.

Debemos de asumir un compromiso real con los valores democráticos de la equidad y la imparcialidad donde se cumpla el propósito del fortalecimiento de una vida democrática y la legitimidad de los gobiernos, por lo que se debe garantizar a la ciudadanía el respeto a su voto, generado las condiciones necesarias para que todos los contendientes participen en igualdad de condiciones, y sea la voluntad de la ciudadanía la que determine los resultados electorales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.-. Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, al Gobierno del Estado, a las Dependencias Federales y Estatales así como a los 58 gobiernos municipales; refuercen las acciones encaminadas a erradicar el uso de programas sociales, padrones de beneficiarios, recursos materiales y humanos con fines electorales.

Segundo.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Función Pública, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a que en todo momento blinden rigurosamente el proceso electoral 2021.

Tercero: Se exhorta a las y los Funcionarios públicos, se abstengan de coaccionar, presionar y pedir al personal a su cargo para que realicen redes de apoyo para algún partido político, coalición o candidato, y obligar a los mismos participen en campañas políticas o eventos y actividades con fines electorales.

Cuarto.- Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos establecidos en los artículos 104 y 105 del Reglamento del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 15 DE ABRIL DE 2021

DIPUTADO GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL

LXIII LEGISLATURA

4.4

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local del Estado de Zacatecas por el Distrito II con Cabecera en la Capital, con tal carácter y con el debido respeto, al amparo del marco normativo que nos rige, vengo a elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa carretero nacional nació en el año de 1925 con la constitución de la Comisión Nacional de Caminos. Durante esa administración gubernamental, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril del año en comento, se fijó un impuesto consistente en tres centavos por cada litro de gasolina comprado en México para financiar el programa carretero. El decreto estipulaba que, de ser insuficiente el recurso fondeado, entonces la Comisión Nacional de Caminos recurriría al financiamiento directo mediante la emisión de pagarés con cargo a la Tesorería General de la Federación y a favor de las compañías constructoras que hubiesen recibido contratos por obras determinadas.

En 1949, durante el mandato de Miguel Alemán Valdés, en la Presidencia de la República, inició la construcción de carreteras de cuota, o peaje, en nuestro país. Se trató de una acción preferente del gobierno federal con el fin de modernizar la infraestructura carretera, sin necesidad de financiarla mediante la contratación masiva de deuda pública; lo que además permitiría ampliar el margen del presupuesto público, y la carretera construida tendría la capacidad de contar con recursos para su mantenimiento preventivo.

En 1952 el Presidente Miguel Alemán inauguró los dos primeros tramos carreteros de cuota, que unían a la Ciudad de México con las ciudades de Cuernavaca y Acapulco. La motivación de la construcción de esta carretera fue principalmente la de detonar el turismo en esa zona del país.

Posteriormente, el primero de septiembre de 1958, a unos días del final de su mandato, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines inauguró la autopista México – Querétaro. El 5 de mayo de 1962, el Presidente Adolfo López Mateos abrió para la circulación la autopista México – Puebla. Estas dos obras, ambas de cuota, tenían la intención de comunicar con mayor rapidez y eficiencia a la Capital del país con la frontera Norte y con el Puerto de Veracruz, para el traslado de mercancías y personas.

En los cuatro casos descritos, se determinó el cobro de cuotas, en parte con la finalidad de recuperar la inversión de la obra, y para la constitución de un fondo de mantenimiento preventivo. De los cuatro tramos de cuota que existían en 1962, en la actualidad en nuestro país la red de carreteras de cuota supera los 90 tramos de cuota, con una extensión de más de 13 mil kilómetros. Sin embargo la obtención de los recursos se ha ido

adecuando a diferentes fines a lo largo de nuestra historia reciente.

Durante el régimen neoliberal, el que tiene como uno de sus principios fundamentales la idea de que todo puede ser una mercancía y de no serlo se convierte en ella, la concesión de las carreteras de cuota se convirtió en un negocio para el beneficio de unos cuantos, aun en los casos en los que las carreteas se construían con

recursos públicos.

En el año de 2017, durante el último sexenio neoliberal, desde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cargo de Gerardo Ruiz Esparza, se emitió un documento oficial dirigido a BANOBRAS, en el que se autorizaba modificar el título de concesión de las carreteras que forman parte del fideicomiso gubernamental 1936, "con la finalidad de permitir la implementación del Esquema de Monetización de Activos, el cual consiste en la bursatilización parcial de los derechos de recibir ingresos provenientes del cobro de tarifas al

amparo del Título de Concesión, respecto de una o más autopistas".

El documento también concedía la "autorización para ceder de manera onerosa los derechos de cobro que tiene el Fondo Nacional de Infraestructura de la Autopista México – Puebla, a un fideicomiso emisor de certificados bursátiles de naturaleza privada, denominado fideicomiso Maestro, a fin de que el Fondo reciba certificados bursátiles residuales con un valor nominal determinado, con lo cual permitirá recibir ingresos

derivados de los derechos de cobro cedidos al Fideicomiso Maestro".

Pero independientemente de la evidencia documental, para los mexicanos, usuarios todos de una o varias carreteras de peaje, ha sido claro que las vías de las carreteras concesionadas reciben poco mantenimiento preventivo o correctivo, con la salvedad de algunas excepciones, y ante la pregunta de ¿a dónde va a parar, entonces, el dinero de las cuotas de peaje, cuando terminó el periodo de la concesión original? la respuesta

indudable es la sospecha fundada de que es al concesionario y sólo para su beneficio.

En Zacatecas existen cuatro tramos carreteros de cuota: Libramiento de Fresnillo, Libramiento de Calera de Víctor Rosales, tramo Cosío –Morelos y Tramo Ciudad Cuauhtémoc – Osiris. Este último, cuenta con una caseta de cobro ubicada en el Kilómetro 31 de la carretera a Zacatecas – Aguascalientes; tiene una longitud de 42.31 kilómetros, y aplica en la actualidad las siguientes tarifas:

Motos: \$21.00

Automóviles: \$41.00

Autobuses 2 ejes: \$59.00

Autobuses 3 ejes: \$59.00

Camiones, 2, 3 y 4 ejes: \$59.00

Camiones 4 y 5 ejes: \$83.00

Camiones 6, 7, 8 y 9 ejes: \$107.00

Para quienes transitamos esta vía con frecuencia, conocemos el estado en que se encuentra dicha carretera de cuota y percibimos la frecuencia con la que se le da mantenimiento preventivo o correctivo. Es notorio, además, el hecho de que la circulación de camiones pesados es frecuente y que son estos los que ocasionan el mayor daño a la cinta asfáltica y a la infraestructura.

Sabemos que debido a la pandemia del Covid – 19 las condiciones económicas de la población no son las más adecuadas en este momento, por lo que resulta indispensable que todas las medidas que puedan tomarse desde la administración gubernamental para sanar la economía familiar, deben aplicarse sin demora.

Considerando las tarifas que se aplican a automóviles particulares, las carreteras de cuota del país que tienen los costos más elevados por kilómetro son las de Piloncillo – Santa Lucía, correspondiente a la carretera Durango – Mazatlán, con 4.85 pesos por kilómetro y Guadalajara - Tepic, con 2.27 pesos por kilómetro. La más barata es la del Entronque Pachuca – Entronque Santa María El Chico, con 62 centavos por kilómetro. En Zacatecas, la carretera de cuota Osiris – Ciudad Cuauhtémoc tiene un costo de 97 centavos por kilómetro.

Ahora bien, como puede apreciarse en el estudio pormenorizado de las cuotas de las carreteras, el costo a los automovilistas representa el 70 % de la tarifa promedio que pagan los camiones de autobuses y camiones pesados de dos o más ejes. Esto significa que en términos reales, considerando que la cuota es aplicable atendiendo el desgaste de la carretera, los vehículos pequeños subsidian con sus cuotas gran parte del desgaste que provocan, evidentemente, los camiones más grandes. Es así que el cobro realizado a los vehículos particulares resulta desproporcionado, con relación al que se realiza a camiones más pesados.

Es por esta razón que la presente iniciativa tiene la intención firme de exhortar respetuosamente al gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales, a adquirir el compromiso público de mantener el actual nivel de cuotas y, en el extremo caso de presentarse la necesidad de un ajuste a las mismas, este se realice exclusivamente en las cuotas aplicables a los camiones pesados, toda vez que son estos, como ya se dijo, los que ocasionan el daño mayor a las carreteras.

Debido a la naturaleza de la presente iniciativa, y considerando el apremio que representa para las familias zacatecanas, por la situación económica emergente por la que atravesamos, es importante que la presente sea considerada de urgente u obvia resolución, se dispensan los trámites necesarios y se discuta y, en su caso, se apruebe en la presente sesión, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento que nos rige.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Presidencia de la República, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a Caminos y Puentes Federales, a mantener vigentes las tarifas actuales de las carreteras federales de cuota del estado de Zacatecas, durante el resto del presente sexenio, y en caso de ser necesario un ajuste, el mismo se aplique exclusivamente a los vehículos de carga de dos ejes o más, y autobuses de pasajeros, por las razones expuestas en el presente.

Segundo. En el mismo tenor se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales, a que, previo estudio y consideración del impacto económico, y de factibilidad financiera, dicha medida se haga extensiva a todas las carreteras de cuota del país.

TRANSITORIOS

Primero. Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales por los canales legales.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 15 de abril de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

	CAMINOS Y PUENTES AUTOBUSES CAMIONES			TRAMO QUE COBRA			EN VIGOR A		MOTOS	SAUTOS	}	
	CASET C3	AS C4	C5	C6	PARTIR C7	R DE C8	M C9	A EEA	B2 EEC	В3	B4	C2
1			-ACAPU		Febr 05		246	494	806	806	806	802
	802	802	1,053	1,053	1,174	1,174	1,174	248	401			
	CENTR	AL DE A	ABASTO	S		CUERN	AVACA	-CENTR	RAL	DE	ABAS	TOS
	Febr 05	2020	4	8	13	13	13	13	13	13	18	18
	22	22	22	4	7							
	AEROP	UERTO		CUERN	AVACA	-AEROF	UERTO	Febr 05	2020	6	13	24
	24	24	24	24	24	31	31	33	33	33	7	12
		UERTO			UERTO-					6	13	24
	24	24	24	24	24	31	31	33	33	33	7	12
	XOCHI	TEPEC		CUERN	AVACA	-XOCHI	TEPEC	Febr 05	2020	12	24	30
	30	30	29	29	29	35	35	39	39	39	12	15
	XOCHI				TEPEC-A			Febr 05		4	8	14
	14	14	13	13	13	17	17	22	22	22	4	7
	ING. FF	RANCISO	CO VEL	AZCO D	UR	(D)	CUERN	AVACA	-PUENT	E D	E IX	TLA
	Febr 05		36	73	125	125	125	124	124	124	156	156
	172	172	172	37	62							
	A L DLIX	TEC A	(11)	CHEDN	AVACA	A I DITA	ZECA.	Febr 05	2020	25	<i>E</i> 1	88
	ALPUY 88	88	(I1) 87	87	87	-ALPU 1 107	107	122	122	25 122	51 26	00 44
	00	00	07	01	01	107	107	122	122	122	20	44
	ALPUY	ECA	(I2)	ALPUY	ECA-PU	ENTE D	E IXTLA	A	Febr 05	2020	11	23
	29	29	29	29	29	29	36	36	39	39	39	12
	15											
	DASO N	MORELO)S	(D)	DUENT	E DE IX	гі л сн	II DANC	INGO	Febr 05	2020	77
	154	320	320	320	318	318	318	417	417	463	463	463
	77	159	320	320	310	310	310	717	417	403	403	403
		PASO MORELOS (I1)				E DE IX				Febr 05		30
	60	129	129	129	128	128	128	166	166	162	162	162
	30	64										
	PASO N	MORELO)S	(I2)	PASO M	MORELO	S-CHIL	ILPANCINGO		Febr 05	2020	47
	94	190	190	190	190	190	190	253	253	265	265	265
	47	95										

	PALO BLANCO 186 186 186 93 LA VENTA			CHILP <i>I</i> 186	ANCING 186	O-TIERI 186	RA COLO 244	ORADA 244	Febr 05 273	2020 273	71 273	142 71
	LA VEN 175 87	NTA 175	175	TIERRA 174	A COLOI 174	RADA-A 174	CAPULO 236	CO 236	Febr 05 266	2020 266	62 266	125 63
2	MONTI 363	ERREY-I 363	NUEVO 363	LAREDO 494	O 494	Febr 05 566	2020 566	136 566	273 137	365 182	365	365
	AGUAI	LEGUAS 150	(D) 149	MONTI 149	ERREY-A	AGUALI 184	EGUAS 184	Febr 05 210	2020 210	56 210	112 56	150 75
	AGUAI 52	LEGUAS 52	(I2) 52	AGUAI 52	LEGUAS 52	-SABIN 89	AS 89	Febr 05 98	2020 98	21 98	42 21	52 26
	AGUAI 52	LEGUAS 52	(I3) 52	AGUAI 52	LEGUAS 89	-PARAS 89	Febr 05 98	2020 98	21 98	42 21	52 26	52
	SABINA 365	AS 365	(D) 363	MONTE 363	ERREY-I 363	LA GLO 494	RIA 494	Febr 05 566	2020 566	136 566	273 137	365 182
	SABINA 202 101	AS PARA 202	AS 202	(I1) 201	MONTE 201	ERREY-S 201	SABINA 271	S 271	Febr 05 308	2020 308	78 308	156 78
	SABINA 164	AS 163	(I2) 163	SABINA 163	AS-LA G 228	LORIA 228	Febr 05 258	2020 258	59 258	119 60	164 82	164
	SABINA 164	AS PARA 164	AS 163	(I2) 163	SABINA 163	AS-LA G 228	SLORIA 228	Febr 05 258	2020 258	59 258	119 60	164 82
3	CORDO 313)BA-VEI 424	RACRUZ 424	ZFebr 05 470	2020 470	111 470	222 111	325 157	325	325	313	313
	CUITLA 156	AHUAC 147	(D) 147	CORDO 147	DBA-LA 208	TINAJA 208	Febr 05 218	2020 218	57 218	114 57	156 74	156
	CUITLA 47	AHUAC 47	(I1) 46	CORDO 46	BA-CUI 46	TLAHU 69	AC 69	Febr 05 72	2020 72	20 72	40 20	47 23
	CUITLA 108	AHUAC 108	(I2) 100	CUITLA 100	AHUAC- 100	LA TINA 139	AJA 139	Febr 05 146	2020 146	39 146	78 39	108 50
	PASO I 169 83	DEL TOR 169	RO 169	(D) 166	LA TIN	AJA-VE 166	RACRUZ 216	Z 216	Febr 05 252	2020 252	54 252	108 54
	PASO I 138 68	DEL TOR 138	RO 138	(I1) 136	LA TIN 136	AJA-PA 136	SO DEL 183	TORO 183	Febr 05 208	2020 208	43 208	87 44

	PASO 1 31 15	DEL TOI 31	RO 31	(I2) 29	PASO I 29	DEL TOF 29	RO-VERA 35	ACRUZ 35	Febr 05 40	2020 40	8 40	17 9
4	LA TIN 560	NAJA-CC 560	SOLEA 829	CAQUE 829	Febr 05 934	2020 934	220 934	441 221	652 280	652	652	560
	COSAN 342	MALOAI 342	PAN 288	(D) 288	LA TIN 288	AJA-ISL 421	A 421	Febr 05 486	2020 486	114 486	229 115	342 144
	COSAN 271 136	MALOAI 271	PAN 271	(I1) 271	LA TIN 271	AJA-CO 271	SAMAL 340	OAPAN 340	Febr 05 339	2020 339	94 339	189 95
	COSAN 72 36	MALOAI 72	PAN 72	(I2) 71	COSAN 71	MALOAF 71	PAN-ISL 80	A 80	Febr 05 75	2020 75	19 75	39 20
	ACAY0 310 136	UCAN (S 310	SAYULA 310	.) 272	(D) 272	ISLA-C 272	OSOLE 408	ACAQUE 408	EFebr 05 448	2020 448	106 448	212 106
	ACAY 190 93	UCAN (S 190	SAYULA 190	.) 185	(I1) 185	ISLA-A 185	CAYUC 240	AN 240	Febr 05 230	2020 230	69 230	138 69
	ACAY! 78 39	UCAN (S 121 60	SAYULA 121) 121	(I2) 120	ACAYU 120	JCAN-C	OSOLE <i>A</i> 168	ACAQUE 168	EFebr 05 150	2020 150	39 150
	CAMIN AUTOI		UENTES CAMIC		TRAMO	O QUE C	OBRA	EN VIG	OR A	MOTOS	SAUTOS	S
	CASET C3	CAS C4	C5	C6	PARTII C7	R DE C8	M C9	A EEA	B2 EEC	В3	B4	C2
5	LIBRA 89	MIENTO 84	NORES 84	STE QUE 84	ERETAR 91	O 91	Febr 05 124	2020 124	25 124	51 26	89 42	89
	CHICH 51 26	IMEQUI 89 42	LLAS 89	89	ENT. A 84	UT. ME2 84	X. QRO 84	ENT.QR 91	O. SLP. 91	Febr 05 124	2020 124	25 124
6	CADEF	REYTA-I 352	REYNOS 527	5A 527	Febr 05 584	2020 584	142 584	284 142	362 176	362	362	352
	LOS RA 270	AMONES 270	S(I2) 262	LOS RA	AMONES 262	S-LA SIE 408	ERRITA 408	Febr 05 436	2020 436	104 436	208 104	270 131

LOS RAMONES 98 98	S(I3) 95	CADER 95	REYTA-I 95	LOS RAN 119	MONES 119	Febr 05 149	2020 149	38 149	76 38	98 48
LOS RAMONES 58 58 28	S(I4) 58	LOS RA	AMONES 55	S-LOS H 55	ERRERA 95	A 95	Febr 05 106	2020 106	22 106	45 23
LOS RAMONES 105 105 50	S(I1) 105	LOS RA	AMONES 100	S-GENEI 100	RAL BRA	AVO 162	Febr 05 177	2020 177	41 177	82 41
LOS HERRERA 153 153	(I1) 147	CADER 147	REYTA-I 147	OS HEF	RRERA 210	Febr 05 252	2020 252	59 252	119 60	153 74
LOS HERRERA 47 47 23	(I2) 47	LOS HI	ERRERA 46	-GENER 46	RAL BRA 66	AVO 66	Febr 05 76	2020 76	19 76	38 19
LOS HERRERA 209 209	(I3) 204	LOS HI 204	ERRERA 204	-LA SIE 314	RRITA 314	Febr 05 333	2020 333	82 333	164 82	209 102
DR. COSS 165 165 81	(D) 165	GENER 162	RAL BRA 162	AVO-LA 162	SIERRIT 247	ΓA 247	Febr 05 258	2020 258	63 258	127 64
DR. COSS 200 200 96	(I1) 200	CADER 192	REYTA-0 192	GENERA 192	L BRAV 280	O 280	Febr 05 326	2020 326	78 326	157 79
GENERAL BRA 362 362 176	AVO 362	(D) 352	CADER 352	REYTA-	LA SIER 527	RITA 527	Febr 05 584	2020 584	142 584	284 142
GRAL BRAVO 200 200 96	(I1) 200	CADER 192	REYTA-0 192	GENERA 192	L BRAV 280	O 280	Febr 05 326	2020 326	78 326	157 79
LIBRAMIENTO 65	ORIEN	TE DE S	ALTILL	0	Febr 05	2020	21	42 21	65	65
OJO CALIENTI 42 65 21	E 65	LIBRA	MIENTO	ORIEN	TE DE S	ALTILL	0	Febr 05	2020	21
LA CARBONEI 148 148	RA-PUEI 148	RTO ME 230	XICO 230	Febr 05 287	2020 287	33 287	66 33	109 74	109	109
LOS CHORROS 109 109 74	S (D) 109	LA CAI	RBONEF 148	RA-PUEI 148	230 ME	XICO 230	Febr 05 287	2020 287	33 287	66 33

7

8

2020	HUACHICHIL 24 49 228 25	(I1) 72 67	ENT.H 72	UACHIO 72	CHIL-EN 133	IT. TRAN 133	MO LOS 133	CHORR 181	OS 181	Febr 228	05 228
9	LIBRAMIENT 62 53	O PONIE 53	ENTE DE 53	E TAMPI 96	CO 96	Febr 05	5 2020 115	15 115	30 15	62 27	62
	TAMPICO 30 62 15 27	(D) 62	ENT. 0	CIUDAD 53	VALLE 53	S-ENT. <i>2</i> 53	ALTAMI 96	RA 96	Febr 05	5 2020 115	15 115
	TAMPICO 14 31 7 15	(I1) 31	ENT. 0	CIUDAD 29	VALLE 29	S-BLVD 29	LOMA 47	REAL 47	Febr 05 57	5 2020 57	7 57
	TAMPICO 32 32 15	(I2) 32	BLVD.	LOMA 31	REAL-E	ENT. ALT 47	ΓAMIRA 47	Febr 05	5 2020 58	8 58	16 8
10	REYNOSA-MA	ATAMOI 219	ROS 219	Febr 05 287	5 2020 287	41 287	83 42	151 76	151	151	151
	NUEVO PROC 151 151 76	RESO 151	(D) 151	REYN 151	OSA-MA 151	ATAMOF 219	ROS 219	Febr 05 287	5 2020 287	41 287	83 42
	NUEVO PROC	RESO 73	(I1) 73	REYN 73	OSA-PR 111	OGRESO 111	D Febr 05 142	5 2020 142	19 142	38 19	77 37
	NUEVO PROC 77 77 37	GRESO 77	(I2) 73	PROGR	RESO-M 73	IATAMC 111	OROS 111	Febr 05 142	5 2020 142	19 142	38 19
11	CHAMPOTON 120 120	I-CAMPI 208	ECHE 208	Febr 05 251	5 2020 251	38 251	77 39	123 60	123	123	120
	SEYBAPLAYA	A (D) 120	CHAM 120	IPOTON 120	-CAMPE 208	ЕСНЕ 208	Febr 05 251	5 2020 251	38 251	77 39	123 60
	SEYBAPLAYA 39 39 19	A (I1) 39	VILLA 38	MADE 38	RO-SEY	BAPLAY 72	7A 72	Febr 05 75	5 2020 75	16 75	32 16
	SEYBAPLAYA 82 82	A (I2) 80	SEYBA 80	APLAYA 80	A-CAMP 136	ECHE 136	Febr 05	5 2020 150	23 150	47 24	82 40
12	CHAMAPA-LI 90 90	ECHERIA 90	A (1) 138	138	Febr 05	5 2020 170	28 170	56 28	96 45	96	96
	CHAMAPA 96 90	* 90	CHAM 90	IAPA-LE 138	ECHERIA 138	A Febr 05 170	5 2020 170	28 170	56 28	96 45	96

			Jueve	es, 15 de	Abril de	el 2021					
CHAM	IAPA	*	CHAM	IAPA-EN	IT.SAN	MIGUEL	Febr	05 2020	24	49	82
82	82	81	81	81	116	116	153	153	153	25	41
CHAM	IAPA	*	CHAM	IAPA-LA	GO DE	GUADA	LUPE	Febr 0	5 2020	23	47
80	80	80	80	80	80	114	114	149	149	149	24
40											
CHAM	IAPA	*	CHAM	IAPA-A7	TIZAPA1	N Febr 05	2020	19	38	61	61
61	59	59	59	91	91	122	122	122	19	30	
CHAM	IAPA	*	CHAM	IAPA-M	ADIN	Febr 05	2020	13	27	44	44
44	43	43	43	62	62	88	88	88	14	22	
CHAM	IAPA	*	CHAM	IAPA-SA	N MAT	EO NOPA	ALA	Febr 0	5 2020	5	11
21	21	21	17	17	17	29	29	38	38	38	6
9											
CAMI	NOS Y P	UENTE	S	TRAM	O OUE	COBRA	EN V	IGOR A	MOTO	SAUTO	OS
AUTO	BUSES	CAMI	ONES								
	CASE	ΓAS			PARTI	R DE	M	A	B2	В3	В4
C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	EEA	EEC		
	CILLA	* 1 D 1	ala.	CHAN	LADA CI	PDEGEG	ъ.	05 2020	2		0
9	CHAM 9	IAPA 9	* 9	CHAM 9	IAPA-CI 14	PRESES 14	Febr 18	05 2020 18	3 18	6 3	9 5
7	フ	7	7	7	14	14	10	10	10	3	3
0.5	CIPRE		*			CHERIA			24	49	85
85	85	84	84	84	124	124	162	162	162	25	42

	CASET	TAS			PARTII	R DE	M	A	B2	В3	B4
C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	EEA	EEC		
	CHAM	APA	*	CHAM.	APA-CII	PRESES	Febr 05	2020	3	6	9
9	9	9	9	9	14	14	18	18	18	3	5
	CIPRE	SES	*	CIPRES	SES-LEC	HERIA	Febr 05	2020	24	49	85
85	85	84	84	84	124	124	162	162	162	25	42
	CIPRE	SES		CIPRES	SES-ENT	SAN M	IGUEL	Febr 05	2020	21	42
71	71	71	71	71	71	99	99	133	133	133	21
36											
	CIPRE	SES	*	CIPRES	SES-LAC	GO DE G	UADAL	UPE	Febr 05	2020	20
40	69	69	69	69	69	69	99	99	131	131	131
20	35										
	CIPRE	SES	*	CIPRES	SES-ATI	ZAPAN	Febr 05	2020	16	32	50
50	50	47	47	47	73	73	98	98	98	16	24
	CIPRE	SES	*	CIPRES	SES-MA	DIN	Febr 05	2020	10	21	35
35	35	34	34	34	49	49	68	68	68	11	17
	CIPRE	SES	*	CIPRES	SES-SAN	I MATEO	O NOPA	LA	Febr 05	2020	2
5	13	13	13	9	9	9	17	17	20	20	20
3	5										

2020	23 146	SAN M 46 23	IATEO N 73 39	NOPALA 73	* 73	SAN 78	MATEO 1 78	NOPALA 78	LECHE 112	RIA 112	Febr 146	05 146
		SAN M	IATEO N	NOPALA		SAN	MATE	EO NO)PALA-E	ENT SAN	J MI	GUEL
	Febr 05		19	39	61	61	61	65	65	65	88	88
	119	119	119	19	33	01	01	05	05	03	00	00
	11)	11)	11)	1)	33							
		SAN M	IATEO N	NOPALA	*	SN	MATEO	NOPAL	A-LAGO	DE C	GUADA	LUPE
	Febr 05	2020	17	35	57	57	57	59	59	59	82	82
	112	112	112	18	30							
		CANIN	(ATEO N	IODAI A	Ψ.	CANT	MATEO	NODAL A	A TELEZ A 1	DANI	F.1	05
2020	13	27	38	NOPALA 38	38	39	MATEO 1 39	NOPALA 39	57	57	Febr 82	05 82
2020	82	14	20	36	30	39	39	37	31	31	62	62
	02	14	20									
		SAN M	IATEO N	NOPALA	*	SAN	MATEO 1	NOPALA	-MADIN	Febr 05	2020	8
	17	24	24	24	27	27	27	33	33	47	47	47
	9	14										
		MADII	\ T *	MADIN	N-LECHI	EDIA	Febr 0	5 2020	13	27	47	47
	47	47	47	47	v-lechi 73	73	95	95	95	14	24	4/
	7/	47	7/	47	73	13	75	75)3	17	24	
		MADII	N	MADIN	N-ENT.S	AN MI	GUEL	Febr 05	5 2020	10	20	35
	35	35	35	35	35	50	50	68	68	68	10	18
		MADII	\ T *	MADIN	JIAGO	DE CI	JADALU	DE	Febr 05	2020	9	19
	33	33	33	34	34	34	47	47	61	61	9 61	10
	17	33	33	34	34	54	47	77	01	01	01	10
	1,											
		MADII	N *	MADIN	N-ATIZA	PAN	Febr 0	5 2020	3	7	14	14
	14	13	13	13	22	22	26	26	26	4	7	
		ATIZA	PAN	*	ΔΤΙΖΔ	PAN_I	ECHERIA	Δ Febr 05	5 2020	8	17	33
	33	33	32	32	32	49	49	64	64	64	9	16
	33		32	32	32	.,	.,	0.1	0.1	0.		10
		ATIZA	PAN		ATIZA	PAN-E	NT.SAN	MIGUEL	Febr 05	2020	5	11
	21	21	21	23	23	23	29	29	36	36	36	6
	12											
		ATIZA	DAN	*	ATI 7 A	DANI	AGO DE	GHADA	LIDE	Febr 05	2020	4
	8		19	19	21	21	21	24	24	29	29	29
	4	11	1)	1)	21	21	21	21	21	2)	2)	2)
				ADALUP	E		LAGO	DE GUA		E-ENT.S	SAN MI	
	Febr 05		1	3	6	6	6	6	6	6	8	8
	11	11	11	2	3							
		LAGO	DE GUA	ADALUP	Е	*	LAGO	DE	GUA	DALIIP	E-LECH	ERIA
	Febr 05		3		14	14	14	13	13	13	27	27
	33	33	33	4	7							

					ENT.SAN MIGUEL-LECHERIA Febr 05 2020 3					3	6	
	12	12	12	12	12	12	24	24	30	30	30	3
	6											
			AS VERD					-	HERIA			23
	47	82	82	82	81	81	81	115	115	153	153	153
	24	41										
		LOMA	AS VERD	ES		LOMA	S VERD	ES-ENT	SAN M	IGUEL	Febr	05
2020	19	39	68	68	68	65	65	65	95	95	129	129
	129	20	33									
	F 1 0		AS VERD		50	LOMA		RDES-I			GUADA	_
		5 2020		34	59	59	59	57	57	57	84	84
	113	113	113	17	29							
		LOMA	AS VERD	ES		LOMA	S VERD	ES-ATI	ZAPAN	Febr 05	5 2020	13
	27	43	43	43	39	39	39	62	62	79	79	79
	14	20										
							~					_
	1.4		AS VERD		27		S VERD		,	Febr 05		7
	14 7	28 14	28	28	27	27	27	39	39	53	53	53
	/	14										
		LOMA	AS VERD	ES		LOMA	S VI	ERDES-S	SAN	MATEO	NO	PALA
	Febr 0	5 2020	8	17	32	32	32	31	31	31	45	45
	52	52	52	9	16							
		LOMA	AC MEDIO	EC		LOMA	CAEDD	EC CIDI	DECEC	E-1 04	2020	12
	27	43	AS VERD 43	43	42	42	S VERD 42	ES-CIPI 62	KESES 62	Febr 05 84	84	13 84
	14	21	43	43	42	42	42	02	02	04	04	04
	1.	21										
		LOMA	AS VERD	ES		LOMA	S VERD	ES-CHA	AMAPA	Febr 05	5 2020	16
	32	55	55	55	53	53	53	80	80	107	107	107
	16	27										
	I ECH	FRIA RI	ETORNO	Febr 05	3020	28	56	96	96	96	90	90
	90	138	138	170	170	170	28	45	70	70	70	70
	70	130	150	170	170	170	20	15				
13	ESTA	CION DO	ON - NO	GALES	Febr 05	2020	213	427	712	712	712	700
	700	700	1,050	1,050	1,236	1,236	1,236	214	353			
		ECTA	CION DO	NI		ESTAC	CION DO	NI NIA	VOIOA	Febr 05	5 2020	45
	90	146	146	146	143	143	143	215	215	247	247	43 247
	45	72	140	140	143	143	143	213	213	247	247	247
	1.5	, 2										
		FUND	ICION		NAVO.	JOA-CIU	JDAD O	BREGO	N Febr 0	5 2020	45	90
	146	146	146	143	143	143	215	215	247	247	247	45
	72											

90 45	ESPEI 146 72	RANZA 146	146	CIUDA 143	AD OBR	EGON-G 143	UAYMA 215	AS 215	Febr 05 247	2020 247	45 247
80	GUAY 80	YMAS 80	81	LIBRA 81	MIENT	O GUAY 118	MAS 118	Febr 05 141	2020 141	19 141	38 19
41											
	HERM	10SILLO		HERM	OSILLC	-MAGD	ALENA I	DE KINC	Febr 05	2020	45
90 45	147 72	147	147	143	143	143	215	215	258	258	258
	INOS Y I DBUSES	PUENTES CAMIO		TRAM	O QUE	COBRA	EN VIO	GOR A	мото	SAUTOS	S
		CAMIC	JINES								
CASE C3	CTAS C4	C5	C6	PARTI C7	R DE C8	M C9	A EEA	B2 EEC	В3	B4	C2
MAG	DALENA	A	LIBRA	MIENTO	O MAG	DALENA	DE KIN	Ю	Febr 05	2020	14
29 15	47 24	47	47	47	47	47	72	72	96	96	96
GOM	EZ PALA	ACIO-CO			OPISTA	UNION		2020	135	272	380
380	380	332	332	332	549	549	616	616	616	137	166
BERN	/IEJILLO	1	GOME			Γ. BAND	ERAS	Febr 05		63	127
184 80	184	184	160	160	160	271	271	312	312	312	64
CEBA	LLOS		EST. B	ANDER	AS-COF	RRALITO	S	Febr 05	2020	72	145
196 86	196	196	172	172	172	278	278	304	304	304	73
TORE	REON -SA	ALTILLO	Febr 05	5 2020	108	218	368	368	368	319	319
319	453	453	513	513	513	110	160				
LA C	UCHILL	A	MATA	MOROS	-LA CU	CHILLA	Febr 05	2020	39	79	138
138	138	118	118	118	175	175	198	198	198	40	59
PLAN	DE AY	ALA		PLAN	DE AYA	ALA-EL I	PORVEN	IIR	Febr 05	2020	69
139 70	230 101	230	230	201	201	201	278	278	315	315	315
AGU	A DULCI	E-CARDE	ENAS	Febr 05	5 2020	41	82	157	157	157	132
132	132	215	215	270	270	270	41	66			

14

15

16

	LA VE 82 41	ENTA (A) 157 66	GUADU: 157	LCE) 157	(D) 132	AGUAI	OULCE- 132	CARDE 215	NAS 215	Febr 05 270	2020 270	41 270
2020	LA VE 19 115	2NTA (A0 39 20	GUADU: 81 40	LCE) 81	(I1) 81	AGUAI 80	OULCE-1 80	ENTR.M 80	IAGALL 109	ANES 109	Febr 115	05 115
	LA VE	NTA (A	GUADU	LCE)	(I2)	ENT. M	IAGALL	ANES-C	CARDEN	IAS	Febr	05
2020	20 115	40 20	81 40	81	81	80	80	80	109	109	115	115
17	MEXIO	CO-CUE	RNAVA	CA	Febr 05	2020	57	114	213	213	213	212
	212	212	357	357	528	528	528	57	106			
	TLALI	PAN		MEXIC	CO-CUEF	NAVAC	CA	Febr 05	2020	57	114	213
	213	213	212	212	212	357	357	528	528	528	57	106
	TDEC	MARIAS	: "A" V "	R"		TDEC	AVDIVE	CHERN	IAVACA	A Febr 05	2020	20
	41	93	93	93	92	92	92	-COEKI 179	179	257	257	257
	21	46										
18	PUEN'	TE DE IX	KTLA-IG	UALA	Febr 05	2020	44	88	179	179	179	178
	178	178	328	328	448	448	448	44	89			
	IGUAI	. A		PHENT	TE DE IX	TLA-IG	IIAI.A	Febr 05	2020	44	88	179
	179	179	178	178	178	328	328	448	448	448	44	89
19	IADE	DA CITA	IITI A	Febr 05	: 2020	24	68	110	110	110	116	116
19	116	RA-CUA 192	192	280	280	34 280	34	119 58	119	119	110	110
		ZTLAN			RA-OAX		Febr 05		17	34	61	61
	61	58	58	58	96	96	140	140	140	17	29	
	OACA	LCO		OAXT	EPEC-CU	JAUTLA	Febr 05	2020	17	34	58	58
	58	58	58	58	96	96	140	140	140	17	29	
20	ZACA	PALCO-	RANCH	O VIEJO	Febr 05	2020	18	36	72	72	72	71
	71	71	108	108	154	154	154	18	36			
	ZACA	PALCO		ZACAI	PALCO-F	RANCHO) VIEJO	Febr 05	2020	18	36	72
	72	72	71	71	71	108	108	154	154	154	18	36
21	TIHUA	ATLAN-0	GUTIERI	REZ ZAN	MORA	Febr 05	2020	23	46	95	95	95
	81	81	81	137	137	182	182	182	23	40		
	TOTO	MOXTL	E (D)	TOTO	MOXTLE	ENT F	I PITAI	. Febr 05	2020	23	46	95
	95	95	81	81		137	137		182	182	23	40
	тото	MOXTL	F.	ENTR	TIHUAT	TAN_PI	JENTE C	'AZONE	2S	Febr 05	2020	6
	12	29	29	29	27	27	27	39		50	50	50
	6	14										

	TOTOMOXT 35 67 18 33	LE 67	PUEN 67	TE CAZO	ONES-E 65	NTR. TO)ΤΟΜΟΣ 102	KTLE 102	Febr 0:	5 2020 137	17 137
22	LAS CHOAF 381 381	AS-OCOZ 381	ZOCOAU 594	TLA 594	Febr 0 816	5 2020 816	123 816	246 123	450 192	450	450
2020	LAS CHOAF 41 82 272 41	PAS (D) 150 64	ENT. I 150	LAS CHO 150	DAPAS - 127	ENT. N 127	UEVO S 127	ACRIFIO 198	CIO 198	Febr 272	05 272
	LAS CHOAF 26 38 13 19	AS (I1) 38	ENT. 1 38	LAS CHO	DAPAS - 38	ENT. L.	AS CHO 47	APAS II 47	Febr 0: 52	5 2020 52	13 52
2020	LAS CHOAF 29 59 178 30	PAS (I2) 113 56	ENT.L 113	AS CHC 113	0APAS II 111	I - ENT.N 111	NUEVO 111	SACRIFI 152	CIO 152	Febr 178	05 178
	MALPASITO 82 150 41 64	(D) 150	ENT. I 150	NUEVO 127	SACRIF 127	ICIO - E 127	NT. RAU 198	JDALES 198	Febr 0: 272	5 2020 272	41 272
	MALPASITO 45 80 23 39	(I1) 80	ENT. I 80	NUEVO 78	SACRIF 78	ICIO - E 78	NT. MAI 107	LPASITO 107	Febr 0: 121	5 2020 121	22 121
	MALPASITO 72 72 36	(I2) 72	ENT. I 71	MALPAS 71	SITO - E 71	NT. RAU 94	JDALES 94	Febr 0: 115	5 2020 115	18 115	37 19
	OCOZOCOA Febr 05 2020 272 272		CUILAP 82 41	A) 150 64	(D) 150	ENT. 1 150	RAUDA 127	LES - EN 127	TT. OCO 127	ZOCOA 198	UTLA 198
23	MEXICO-QU 749 749	JERETAR 1,084				178 90	390 187	390	390	373	373
	TEPOTZOTI 201 201	LAN 193	193	MEXIO 387	CO TEPI 387	EJI 557	Febr 0 557	5 2020 557	44 557	89 45	201 97
	JOROBAS 107 105	105	JORO) 209	BAS-TEI 209	PEJI 300	Febr 0.	5 2020 300	29 300	59 30	107 53	107
	JOROBAS (0 107 107	CEM) 105	105	JOROI 209	BAS-TEI 209	PEJI 300	Febr 0	5 2020 300	29 300	59 30	107 53
	PALMILLAS 189 180	180	TEPEJ 362	I-PALM 362	ILLAS 527	Febr 0.	5 2020 527	44 527	89 45	189 90	189
	PALMILLAS 189 189	S BIS 180	180	TEPEJ 362	I-PALM 362	ILLAS 527	Febr 0 527	5 2020 527	44 527	89 45	189 90

	POLOT	TITLAN 158	158	TEPEJI 312	-POLOT	ITLAN 439	Febr 05 439	2020 439	40 439	81 41	162 79	162
24	QUERI 335	ETARO-I 640	RAPUA' 640	ГО 919	Febr 05 919	2020 919	82 919	166 84	349 168	349	349	335
	QUERI 168	ETARO 161	161	QUERE 319	TARO-0 319	CELAYA 448	Febr 05 448	2020 448	41 448	83 42	168 81	168
	APASE	73	73	QUERE 146	TARO- <i>A</i> 146	APASEO 202	Febr 05 202	2020 202	19 202	39 20	73 37	73
	APASE	73	73	APASE 146	O-CELA 146	YA 202	Febr 05 202	2020 202	19 202	39 20	73 37	73
	SALAN 130	MANCA 130	128	CELAY 128	A-SALA 247	MANCA 247	A 334	Febr 05 334	2020 334	29 334	58 29	130 64
	SALAN 62	MANCA 62	61	SALAM 61	IANCA- 96	IRAPUA 96	TO 141	Febr 05 141	2020 141	14 141	29 15	62 31
	SALAN 181	MANCA 174	174	CELAY 321	A-IRAP 321	UATO 471	Febr 05 471	2020 471	41 471	83 42	181 87	181
	VILLA 62	GRAN 62	61	VILLAG	GRAN-S 118	ALAMA 118	NCA 168	Febr 05 168	2020 168	16 168	32 16	62 31
	QUERI	ETARO I	BIS		QUERE	TARO-E	NT.LIB	. SUROE	STE DE	QRO.	Febr	05
2020	4 9	9 5	9 5	9	9	9	9	9	9	9	9	9
	_	ETARO I				B. SURO		_			Febr	05
2020	39 401	78 39	149 74	149	149	147	147	284	284	401	401	401
	CERRO	GORD(O		CELAY	A-ENT.	CERRO	GORDO	Febr 05	2020	23	47
	100 51	100	100	101	101	175	175	256	256	256	256	24
	CERRO	GORD(O		ENT. C	ERRO G	ORDO-I	RAPUA	ГО	Febr 05	2020	21
	43 22	83 41	83	83	82	82	149	149	227	227	227	227
	CERRO	GORD(О		ENT. C	ERRO G	ORDO-S	SALAMA	NCA	Febr 05	2020	6
	13 7	32 16	32	32	31	31	77	77	90	90	90	90
25				E.1. 05	2020	89	178	367	367	367	348	348
	MEXIC 713	CO-PUEB 713	983	983		983	89	175				
		713		983		983		175	10	21	39	39

	CHALCO (CE)		CHALCO-MEXICO			Febr 05 2020					
	IXTAPALUCA	A 38	CHAL	CO-MEX 62	XICO 96	Febr 05 96	2020 96	11 96	22 11	39 19	39
	SAN MARCO 263 263 126	S 263	MEXIO 251	CO-SAN 251	MARTIN 517	N TEXMI 517	ELUCAN 708	N Febr 05 708	5 2020 708	68 708	136 68
	SAN MARCO	S BIS		MEXIO	CO-CIRC	што ех	KTERIOI	R MEXI	OUENSE	E Febr	05
2020	11 22 97 11	40 20	40	40	39	39	63	63	97	97	97
	SAN MARTIN	ſ	SAN N	1ARTIN	TEXMEI	LUCAN-	PUEBLA	Febr 05	5 2020	21	42
	104 104 49	104	97	97	196	196	275	275	275	275	21
26	PUEBLA-ACA	ATZINGO	Febr 05	5 2020	36	72	149	149	149	142	142
	271 271	361	361	361	361	36	71	1.,	1.,	- · -	
	AMOZOG	(D)	DUEDI		TZDIGO	F 1 05	2020	26	70	1.40	1.40
	AMOZOC 149 142	(D) 142	271	LA-ACA 271	TZINGO 361	361	361	36 361	72 36	149 71	149
	149 142	142	2/1	2/1	301	301	301	301	30	/ 1	
	AMOZOC	(I)		LA-AMC		Febr 05		19	38	72	72
	72 71	71	134	134	190	190	190	190	19	36	
	ENT. AMOZO	C III		PUEBI	LA-ENT.	(AMOZO	OC-PERO	OTE)	Febr 05	5 2020	7
	14 27 7 13	27	27	26	26	47	47	63	63	63	63
27	ACATZINGO-	CD. MEN	JDOZA	Febr 05	5 2020	70	140	307	307	307	290
_,	290 560	560	814	814	814	814	70	145			_, ,
	EGDED ANG A	(D)	A C A TEV	71NGO 4	CD MEN	TD074	E 1 05	2020	70	1.40	207
	ESPERANZA 307	(D) 290		ZINGO-0 560	CD. MEN 560	814	Febr 05 814		70 814	140 70	307 145
	307 307	270	270	300	300	014	014	014	014	70	143
	ESPERANZA	` /			ESPERA				36	72	155
	155 155	153	153	280	280	408	408	408	408	36	77
	ESPERANZA	(I2)	ESPER	ANZA-0	CD. MEN	DOZA	Febr 05	2020	36	72	155
	155 155	153	153	280	280	408	408	408	408	36	77
28	CIUDAD MEN	JDOZA-C	'ORDOR	2 Δ	Febr 05	2020	16	33	83	83	83
20	69 69	134	_	182	182	182	182	17	35	03	03
		(T)	GD 14	EVE 0.7		0.0	T. 0.	2020	4 -	22	0.2
	FORTIN 83 83	(D) 69	CD. M.	ENDOZA 134	A-CORD 134	OBA 182	Febr 05 182	2020 182	16 182	33 17	83 35
	00 00	UZ	U7	134	154	102	104	102	104	1 /	33
	FORTIN	(I)			A-FORTI		Febr 05		7	14	44
	44 44	43	43	86	86	104	104	104	104	7	22



29	TEHUA 638	ACAN-O 638	AXACA 961	Febr 05 961	2020 961	121 961	244 123	528 261	528	528	521	521
	TEHUA 104	ACAN 104	102	CUACN 102	NOPALA 128	N-TEHU 128	JACAN 200	Febr 05 200	2020 200	22 200	45 23	104 51
	MIAHU 55	JATLAN 55	N 53	TEHUA 53	CAN-M 72	IAHUAT 72	ΓLAN 110	Febr 05 110	2020 110	16 110	32 16	55 27
			UENTES CAMIC		TRAMO	O QUE C	COBRA	EN VIC	GOR A	МОТО	SAUTOS	S
	C2	CASET C3	CAS C4	C5	C6	PARTII C7	R DE C8	M C9	A EEA	B2 EEC	В3	B4
		SUCHI	XTLAH	UACA	(D)	MIAHU	JATLAN	I-NOCHI	XTLAN	Febr 05	2020	38
	77 39	163 81	163	163	162	162	198	198	277	277	277	277
		SUCHI	XTLAH	UACA	(I)	MIAHU	JATLAN	-COIXT	LAHUA	CA	Febr	05
2020	19 138	38 19	82 40	82	82	80	80	96	96	138	138	138
		HUITZ	O DIRE	ЕСТА	(D)	NOCHI	XTLAN	-OAXAC	CA	Febr 05	2020	45
	90 45	206 102	206	206	204	204	240	240	374	374	374	374
		HUITZ	O INTE	ERMEDIA	A	(I1)	NOCHI	XTLAN	-HUITZO	OFebr 05	2020	38
	76 38	154 78	154	154	156	156	198	198	247	247	247	247
		HUITZ	O BIS	(I2)	HUITZ	O-OAX <i>A</i>	СA	Febr 05	2020	14	29	49
	49	49	47	47	69	69	98	98	98	98	15	24
		ншт	0	(I3)	нштт	O-NOCH	IIXTI AN	VFebr 05	2020	38	76	154
	154			156		198	247	247	247	247	38	78
30	TIJUAN 303		ENADA 345	Febr 05 345	2020 345	59 345	121 62	247 123	247	247	243	243
		PLAYA	AS		TIJUAN	JA-ROS	ARITO	Febr 05	2020	19	39	81
	81		81	81	100	100	113		113	113	20	41
		ROSAF	RITO		ROSAR	ITO-LA	MISION	N Febr 05	2020	19	39	81
	81	81		81	100					113	20	41
	35 18	NODO 70 35	POPOTI 70	LA 70	(I) 70	LA MIS		ORREDO 84	R 2000 99	Febr 05 99	2020 99	17 99

	85 41	ENSEN 85	NADA 85	81	LA MIS	SION-EN 103	ISENAD 103	PA 119	Febr 05	2020 119	21 119	43 22
31	RANCI 28	HO VIEJ 46	O-TAXC 46	CO 58	Febr 05 58	2020 58	8 58	16 8	29 14	29	29	28
	29	TAXCO 29	O 28	RANCI 28	HO VIEJ 46	O-TAX0 46	CO 58	Febr 05 58	2020 58	8 58	16 8	29 14
32	LA RU:	MOROS 272	A-TECA 272	TE 391	Febr 05 391	2020 391	42 391	84 42	153 77	153	153	153
	153 77	EL HO 153	NGO 153	(D) 153	LA RUI 153	MOROS 272	A-TECA 272	ATE 391	Febr 05 391	2020 391	42 391	84 42
	81	EL HO 81	NGO 83	(I) 83	EL HO!	NGO TE 137	CATE 193	Febr 05 193	2020 193	19 193	39 20	81 41
	81 41	EL HO 81	NGO 81	(I 2) 83	LA RUI 83	MOROS 137	A-EL HO 137	ONGO 193	Febr 05 193	2020 193	19 193	39 20
33	AEROF 156 79	PUERTO 319 157	LOS CA 319	ABOS-S <i>A</i> 319	AN JOSE 313	DEL CA	ABO-CA 503	BO SAN 503	LUCAS 503	Febr 05 503	2020 503	77 503
	Febr 05 135		OSE DEL 20 135	CABO 41 21	86 42	AEROI 86	PUERTO 86	LOS C	ABOS-S 84	N. JOSE 135	DEL C 135	2ABO 135
LUCAS	S Febr 05 300		PUERTO 46 300	LOS CA 93 47	ABOS 190 93	190	AEROI 190	PUERTO 186	LOS 186	CABOS 300	-CABO 300	SAN 300
	Febr 05 230		OSE DEL 36 230	72 36	146 72	SAN 146	JOSE 146	DEL C	ABO-C <i>i</i> 143	ABO S 230	AN LU 230	JCAS 230
2020	39 250	SAN JO 78 39	OSE DEL 159 78	CABO 159	159	SAN JO 156	OSE DEL 156	250	EL MAN 250	NGLE 250	Febr 250	05 250
2020	21 138	CABO 43 22	SAN LU 87 43	CAS 87	87	CABO 86	SAN LU 86	ICAS-EL 138	MANGI 138	LE 138	Febr 138	05 138
2020	49 320	EL MA 99 50	NGLE 202 100	202	AEROF 202	PUESTO 199	LOS CA 199	ABOS-EL 320	MANG 320	LE 320	Febr 320	05 320

34	SALIN 218	A CRUZ- 318	-LA VE 318	NTOSA 406	Febr 05 406	5 2020 406	57 406	116 59	225 109	225	225	218
	39 20	TEHUA 76 36	ANTEPE 76	C 76	(D) 72	SALIN 72	A CRUZ 108	Z-TEHU <i>A</i> 108	ANTEPEO 135	CFebr 05 135	5 2020 135	19 135
	149 73	IXTEPE 149	EC 149	(D) 146	TEHUA 146	ANTEPE 210	C-LA VI 210	ENTOSA 271	Febr 05 271	2020 271	38 271	77 39
	76 36	IXTEPE 76	EC 76	(I1) 72	TEHUA 72	ANTEPE 108	C-IXTE	PEC 135	Febr 05 135	2020 135	19 135	39 20
	76 36	IXTEPE 76	EC 76	(I2) 72	IXTEP 72	EC-LA V 108	/ENTOS 108	A 121	Febr 05 121	2020 121	19 121	39 20
35	DURA 1,280	NGO-M <i>A</i> 1,280	AZATLÁ 1,883	AN 1,883	Febr 05 2,579		323 2,579	648 2,579	1,280 325	1,280 641	1,280	
	67 34	DURAN 132 66	NGO 132	132	LIB. Di 132	URANG 132	O-ENT. 193	OTINAP 193	A 266	Febr 05 266	5 2020 266	33 266
	100 50	LLANC 197 99	9 GRAN 197	DE 197	197	OTINA 197	APA-ENT 291	T. PILON 291	CILLO 397	Febr 05 397	397	50 397
	315 1,256	COSCO 623 158	0MATE 623 312	623	ENT PI 623	ILONCII 623	LO-SAN 916	NTA LUO 916	CIA 1,256	Febr 05 1,256	5 2020 1,256	157
	328 164	MESILI 328		(D) 328					Febr 05 660		83 660	166 83
	125 63	MESILI 246 123	LAS 246	(I1) 246	SANTA 246	A LUCÍA 246	358	NCORD 358	IA 481	Febr 05 481		62 481
	42 21	MESILI 82 41	LAS 82	(I2) 82	LA CO 82	NCORD 82	IA-VILL 125	A UNIÓ 125	N 179	Febr 05 179	5 2020 179	21 179
36	LAGO 233	S DE MO 225	RENO-S 225	SAN LUI 225	IS POTO 332	SÍ 332	Febr 05 465	5 2020 465		115 58	233 113	233
	Febr 05 465	LAGOS 5 2020 465	5 DE MO 57 465		233 113	LAGO	S DE 233	MOR) 225	ENO-SA 225	N LU 225	IS PC 332	OTOSÍ 332

TRAMO QUE COBRA

CASETAS	EN	VIGOR A	1

PARTIR DE MOTOS

M AUTOS

Α	AUTOBUSES	CAMIONES	EEA	EEC

	C8	C9		B2	В3	B4	C2	C3	C4	C5	C6	C7
37	LIBRA 95	AMIENT 95	O SUR II 95	I DE REY 145	NOSA 145	Febr 05	5 2020 153	35 153	71 36	95 48	95	95
	LUCIO 45 23	62 31	CO 62	ENT S	AN FERI 62	NANDO 62	-ENT A 1 62	MONTEI 92	RREY 92	Febr 05 97	5 2020 97	22 97
					AN FERI 33	NANDO 33	-ENT P.I 53	. PHARR 53	R Febr 05 56	2020 56	13 56	26 13
38	LIBRA 82	AMIENT 82	O AMEC 82	CAMECA 82	-NEPAN 113	ITLA 113	Febr 05 157	2020 157	26 157	53 27	82 41	82
	OZUM 82	IBA 82	AMEC 82	CAMECA 82	-NEPAN 113	TLA 113	Febr 05 157	2020 157	26 157	53 27	82 41	82

PUENTES NACIONALES

1	EL ZA	CATAL	ZACATAL-CIUDAD DEL CARMEN					Febr 0	5 2020	45	90	190
	190	190	189	189	189	304	304	380	380	380	45	95

PUENTES INTERNACIONALES

1	IGNA	.CIO ZA	RAGOZ	A (LOS	ГОМАТ	ES)	PRO	GRESO-l	Febr	05		
2020	19	38	80	80	80	78	78	78	160	160	256	256
	256	19	39									

2	NUEVO AMANECER (REYN			REYNOS	SA-PHA	RR)	REYNOSA-PHARR			Febr 05 2020		19	
	38	80	80	80	78	78	78	160	160	256	256	256	
	19	39											
NOTAS: (1) En la autopista Chamapa-Lechería las casetas pueden ser origen o destino; com													
destino el usuario paga la tarifa en la misma caseta,como origen el pago se hace en la caseta de destino. ABREVIATURAS UTILIZADAS:													
ADREVIATURAS UTILIZADAS:													
(D) = DIRECTO					(I) = INTERME (I) = INTERMEDIO EEA =								
Eje Excedente Auto EEC = Eje Excedente Camión M Motocic C5 Comissos de 5 sico C4 Comissos de 4 sico							icletas						
C5 Camiones de 5 ejes C4 Camiones de 4 ejes													
A Autos, Motos, Panel, Pickup, Vans C6 Camiones de 6 ejes C5 Camiones de 5 ejes B2.							s B2						
Autobuses de 2 ejes C7 Camiones de 7 ejes C6 Camiones de 6 ejes													
B3 Autobuses de 3 ejes C8 Camio					Camione	Camiones de 8 ejes C7 Camiones de 7 ejes							
B4 Autobuses de 4 ejes				C9	C9 Camiones de 9 ejes C8 Camiones de 8 ejes								
C2 Camiones de 2 ejes EEA EJE EXCEDENTE A C9 Camiones de 9 ejes						9 ejes							
C3 Camiones de 3 ejes				EEC	EEC EJE EXCEDENTE CAMION								

4.5

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Quienes suscriben, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Aída Ruiz Flores Delgadillo, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Édgar Viramontes Cárdenas, y José Dolores Hernández Escareño, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma constitucional en materia laboral del 24 de febrero de 2017, modificó los artículos 107 y 123 de nuestra carta magna. En ella se estableció un nuevo sistema de impartición de justicia laboral, pues se sustituyeron a las juntas de conciliación y arbitraje por tribunales laborales dependientes del Poder Judicial, ya sea federal o del orden estatal; además, se creó el centro de conciliación, con la finalidad de que este organismo se haga cargo de agotar la etapa conciliatoria previa a la etapa litigiosa que se desahogará en los órganos jurisdiccionales.

El 28 de marzo de 2020 se publicaron las reformas a diversos artículos de nuestra Constitución local, con el objeto de armonizar su contenido con el de la citada reforma constitucional.

Para tal efecto, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, el Constituyente estatal, además de dar sustento legal a los juzgados laborales y al centro de conciliación local, determinó reformar la base constitucional del derecho laboral burocrático, tomando como fundamento, precisamente, los principios y postulados de la Ley Suprema de la Nación.

Conforme a ello, se determinó que en los conflictos entre los entes públicos y sus trabajadores debía agotarse, primero, la etapa conciliatoria ante el Centro de Conciliación del Estado y, posteriormente, la etapa del litigio ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, creado, también, mediante la reforma aludida.

De acuerdo con lo anterior, el legislador local estimó adecuado dotar de plena autonomía al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática y, además, dotarle de un órgano interno de control de conformidad con los principios, procedimiento y requisitos señalados en la Ley del Servicio Civil del Estado.

Recientemente, esta Soberanía emitió el Decreto 649 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de fecha 10 de abril de 2021, mediante el cual se reforman diversas disposiciones, entre ellas la invocada Ley del Servicio Civil, a efecto de que los titulares de los citados órganos de control, cuenten con un esquema de profesionalización que les permita un mejor desempeño de su cargo y, por lo tanto, tengan la posibilidad de ser elegidos para un nuevo periodo en su cargo.

Asimismo, se emitió por parte esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la convocatoria pública abierta para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; por lo que existe la pertinencia de presentar esta iniciativa referente a la Convocatoria para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, conforme con lo dispuesto en los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 SEXIES, 168 SEPTIES Y 168 UNDECIES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE.

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

BASES:

PRIMERA. CARGO A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De conformidad con lo estipulado en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.
- b) Original del acta de nacimiento.

- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.
- d) Título o cédula profesional de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada.
- e) Curriculum Vitae con fotografía, firmado autógrafamente por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas.
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello.
- Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- j) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Los documentos que exhiban las y los aspirantes deberán acompañarse con copia simple para archivo.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

 a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;



- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

El plazo para la entrega de la documentación será del 19 al 26 de abril de 2021.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de Internet del Poder Legislativo www.congresozac.gob.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES. El 26 de abril de 2021, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de Internet del Poder Legislativo www.congresozac.gob.mx.

En caso que no se registren aspirantes, corresponderá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, determinar la forma de integrar la lista de candidatos.

NOVENA. ACUERDO Y ENTREVISTAS. El **29 de abril de 2021** la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes para determinar cuáles aspirantes satisfacen los requisitos y emitirá un Acuerdo interno que, por lo menos, contendrá:

- a) Lista de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- b) Forma y plazos para la devolución de documentación personal, en caso de solicitud desechada, y
- c) El día y hora para las entrevistas ante la citada Comisión.

DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO. Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. A más tardar el 6 de mayo de 2021, dicha comisión emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.



DÉCIMA PRIMERA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. En la sesión del 13 de mayo de 2021 se someterá el dictamen a la consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, las personas designadas rendirán la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congresozac.gob.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Los aspirantes acreditarán su declaración de intereses, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, los motivos que justifiquen su no presentación.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.

TRANSITORIOS



Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 fracción XXXIV, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 168 sexies, 168 septies y 168 undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, emiten la presente Convocatoria.

Artículo Segundo. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea aprobada de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 15 de abril de 2021.

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Presidenta

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO
DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA
Secretaria
Secretaria

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Secretario

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

Secretario

DIP. ÉDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS
Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO
Secretario

4.6

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 43 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En nuestro Estado las campañas electorales son procesos intensos de proselitismo y cortejo de los electores, que realizan los partidos políticos y sus candidatos, en la búsqueda de los votos de los ciudadanos. Como parte sustancial de los sistemas democráticos, toda campaña busca construir mayorías electorales estables y afianzar la legitimidad social, que es el sustento de todo sistema democrático.

Las campañas electorales son instrumentos legitimadores del poder de pueblo zacatecano.

Así mismo nos encontramos en un momento donde la nueva sociedad de la información y el conocimiento está generando también cambios en el mercado electoral. Hoy día, tenemos a un elector zacatecano más informado, con mayores niveles educativos y conocimientos que los que existían en el pasado. En consecuencia, motivar al elector zacatecano y obtener su voto implica para los partidos y candidatos no sólo realizar un mayor esfuerzo, sino también emplear una mayor creatividad e inteligencia.

La reducción de duración de campañas electorales, de 30 a 35 días, podríamos considerarlo como un beneficio importante ya que que las campañas tan largas provocan una saturación en el electorado zacatecano, un agotamiento físico de los partidos políticos y de los candidatos y un excesivo costo de las campañas, mismo recurso económico que podrían asignarse a otros rubros por ejemplo a capacitación electoral o para beneficio de los más desprotegidos del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 43 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 43:

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el

Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 43:

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el

Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan. (...)

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan. (...)

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 30 a 45 días para la elección de Gobernador y de 30 a 45 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 13 de abril de 2021.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

4.7

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

El que suscribe, **Diputado Calixto Reyna López de Nava**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado nacional mexicano ha reservado a la Federación materias que solo pueden ser ejercidas por ésta, tales como acuñar la moneda, lo relativo a la política monetaria, emitir leyes en materia de nacionalidad, la política en materia de hidrocarburos y minería. Sin embargo, por su trascendencia, en algunas concurren o deben concurrir los tres ámbitos de gobierno (Federación-entidades federativas-municipios), como el caso de la salud, la educación, el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, entre otras.

Una de estas materias es la seguridad pública, misma que de acuerdo a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fin consiste en

"...salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social".

Bajo esta hipótesis, para que el Estado mexicano haga realidad esta premisa, ha constituido una serie de órganos, instituciones, dependencias e, incluso, consejos y otros cuerpos colegiados, a través de los cuales instrumenta las políticas, planes y programas en este rubro.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, reafirma los principios elementales que dan sustento a una nueva concepción de la función de seguridad pública como una tarea primordial del Estado Mexicano.

Al ser la seguridad pública una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La dimensión y complejidad que la inseguridad pública ha alcanzado en el estado en los últimos años, derivado de las tendencias del incremento de los registros delictivos, hacen pensar que tienen carácter estructural y no solo coyuntural, de ahí la necesidad de reconceptualizar los mecanismos para su atención y tratamiento desde un enfoque integral, con el objeto de llevar a cabo una política pública de seguridad entre los tres ejes de gobierno, a fin de dirigir sus acciones hacia un mismo objetivo, es decir, la seguridad pública de las y los ciudadanos zacatecanos.

La Secretaría de Seguridad Pública en atención a los fines que motivan su origen, busca contar con la infraestructura que le permita garantizar la prevención del delito, salvaguardar la integridad, bienes y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz pública, a través de los mecanismos de coordinación entre las instituciones de seguridad pública y privada, así como también la coordinación con organismos federales estatales y municipales.

A fin de brindar una mejor atención y aprovechar todo el potencial humano, es necesario que la administración pública estatal se modernice, razón por la cual hemos de fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, robusteciendo su estructura organizacional por medio de la incorporación del Secretariado Ejecutivo, responsable de la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de las determinaciones del Consejo Estatal.

En acatamiento al artículo quinto transitorio del Decreto 627, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 6 de febrero del año dos mil veintiuno, la presente iniciativa tiene como finalidad que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pase a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que ambos órganos coadyuven a fortalecer las estrategias en esta materia.

Con esta nueva estructura organizacional se pretende privilegiar la eficiencia y eficacia en cada una de sus acciones y programas institucionales, que de manera específica fortalezcan con su atención los rubros de profesionalización, transparencia, comunicaciones, prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.

En esta misma iniciativa, se propone una medida complementaria de seguridad social a las familias de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, en función de los múltiples peligros a los que se encuentran expuestos por razones propias del servicio. Entre los riesgos latentes que asechan a todos los integrantes de las instituciones policiales se encuentran la privación ilegal de

la libertad, la desaparición forzada, entre otros. No obstante ello, acreditar estas situaciones jurídicas requieren de procedimientos jurisdiccionales exhaustivos, cuyos tiempos son prolongados. En estos momentos, las familias afectadas, que en su mayoría dependen económicamente de los policías, se encuentran en una situación de vulnerabilidad al no contar con ingreso alguno.

Esta propuesta se basa en atender a las familias desprotegidas a través de una medida complementaria de apoyo, misma que será otorgada por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con base en las normas administrativas que para tal efecto se expidan.

También se plantea que, si el juicio administrativo tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia dentro del término de doce meses, se cubra un periodo máximo de un año al elemento policial, los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Se propone con el fin de que Gobierno del Estado y sus entes públicos demandados al concluir el procedimiento no paguen salarios caídos excesivos, ya que es frecuente observar en los demandantes el ejercicio de prácticas dilatorias para obtener sentencias condenatorias que signifiquen un mayor beneficio económico y la Secretaría se ve obligada a pagar sumas cuantiosas, mediante la disposición de recursos del erario público y con la consecuente disminución del recurso asignado.

Finalmente, mencionar que actualmente la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el inciso i) de la fracción I del artículo 33 establece lo siguiente respecto de la Policía de Seguridad Personal:

"Policía de Seguridad Personal: que será el cuerpo de policía encargado de la protección que otorga el Estado a la persona que esté en funciones o haya desempeñado el cargo de Titular del Poder Ejecutivo del Estado y aquellas personas que por acuerdo determine el Gobernador con el objeto de salvaguardar su vida e integridad física".

Así las cosas, con el objeto de que la porción normativa en cita pueda aplicarse, es necesario adicionar un capítulo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓNP ÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SECRETARIADO EJECUTIVO.



ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan las fracciones XIV y XV del artículo 26; se reforma la fracción XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 28, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a la XIII.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. a la XXXI.

Artículo 28. Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. a la XIX.

XX. Organizar, coordinar y operar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia;

XXI. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones;

XXII. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;

XXIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la ley de seguridad pública aplicable, y

XXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV; se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforman las fracciones X, XI, XII, XIII, XVII, XIX y XXIV del artículo 35; se reforman el párrafo cuarto del artículo 40; se reforma el artículo 45; se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 52; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 115 y se adiciona el Capítulo XIX Bis y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quáter, 124 Quinquies y 124 Sexies, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:



I. a XI.

XII. Organizar, coordinar y operar el Centro;

XIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley, y

XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Definición del Secretariado

Artículo 33. El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable de la operación del Sistema y de las determinaciones del Consejo Estatal, sus facultades, obligaciones y unidades de apoyo se establecerán en su Reglamento.

. . .

I. a la III.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 35. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. a la IX.

X. Expedir certificaciones, en el ámbito de su competencia, de los datos contenidos en los Registros Estatales de Información, así como copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Secretariado Ejecutivo, con excepción de los reservados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Zacatecas;

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema, previo acuerdo del Secretario;

XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de los convenios generales y específicos en la materia, así como de las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al **Secretario y** al Consejo Estatal;

XIII. Proponer los criterios de evaluación dictados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública y al Secretario, para su aprobación o modificación;

XIV. a la XVI.

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, **previo acuerdo con el Secretario**, la ministración de los fondos de seguridad pública;

XVIII. ...



XIX. Informar periódicamente al **Secretario y** al Consejo Estatal de sus actividades de conformidad con el Reglamento;

XX. a la XXIII.

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el **Secretario** y el Consejo Estatal o su Presidente.

De la información de las

Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, a través de la Secretaría y del Secretariado Ejecutivo que será el enlace para proporcionarla al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para facilitar y apoyar su actividad objetiva, mediante el acceso a los usuarios autorizados.

Con independencia de lo anterior, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán conservar un respaldo de la información que generen.

Los municipios que aún no cuenten con acceso al Sistema, proporcionarán la información por escrito por conducto del Secretariado Ejecutivo, en los formatos que para el efecto les sean facilitados, obligación que deberán cumplir dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los responsables de los servicios de seguridad privada, deberán integrar y actualizar la información relativa a personal y armamento y equipo, por conducto del Secretariado Ejecutivo.

La información sobre administración, impartición de justicia, podrá ser integrada a las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado.

De los Convenios en materia de Información

Artículo 45. El Secretariado Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella, previo acuerdo del Secretario.

Obligaciones específicas de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. a la VIII.



IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo para el desempeño del servicio.

Quien extravíe, entregue a un tercero o pierda la custodia del arma que le haya sido dotada para el servicio, será sujeto de medidas de control disciplinario y sanciones económicas que correspondan;

X. a la XI.

Cuando un elemento de las Instituciones Policiales de la Secretaría se encuentre desaparecido en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, los beneficiarios de sus derechos derivados del Plan de Seguridad Social, tendrán derecho de disfrutar de la medida complementaria inmediatamente, misma que se propondrá de manera provisional,

y se otorgará como apoyo social en términos de las normas administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

Del procedimiento y medios de defensa

en la imposición de sanciones

Artículo 115. El procedimiento para la imposición de las sanciones será competencia del Consejo de Honor y Justicia, se regulará en su Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Procuración de Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

Contra las resoluciones definitivas que emitan los Consejos de Honor y Justicia, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Si en el juicio la entidad o autoridad no comprueba alguna causa de rescisión, terminación de contrato, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el elemento policial tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagará también al elemento policial los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, razón de dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

CAPÍTULO XIX BIS

DE LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL



Artículo 124 Bis. Es de interés público proteger la integridad física de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado que acrediten encontrarse en situación de riesgo en razón de la naturaleza propia de su encomienda, esto en razón de que generen o hayan generado acciones de investigación, persecución de delitos, administración e impartición de justicia y mantenimiento del orden y la paz pública durante el ejercicio del encargo, para tal efecto se cuenta con la Policía de Seguridad Personal de la Secretaría.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por elementos de Policía de Seguridad Personal, el cuerpo de policías de la Secretaría, encargados de la protección que otorga el Estado, en su caso, de la Fiscalía o de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos de lo establecido en el presupuesto de egresos respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad con el reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía o el Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 124 Ter. Las autoridades competentes dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que, en su caso, resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Fiscal General de Justicia del Estado, Vicefiscales y-Fiscales;
- IV. Secretario General de Gobierno;
- V. Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;
- VI. Los Titulares de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública; y
- VII. Todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que, en razón de su empleo, cargo o comisión, asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones, siempre que medie solicitud, y sea autorizado por el Titular del Ejecutivo del Estado, pudiendo ser temporal, o bien, por todo el periodo que permanezca en el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso.

Artículo 124 Quáter. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar las medidas de protección a que se refiere este Capítulo, para la asignación de protección a los magistrados y jueces que conozcan de asuntos en materia penal, brindándoles los elementos necesarios cuando se presenten circunstancias de riesgo por motivos de su función que amenacen su tranquilidad, o bien, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tomen conocimiento de asuntos que por su naturaleza y

particularidades específicas son o puedan ser víctimas de represión o de amenazas que afecten el correcto desempeño de sus atribuciones y la libertad para la toma de decisiones.

La solicitud de protección deberá ser por escrito para que las autoridades competentes del Estado dicten inmediatamente las medidas para garantizar la seguridad y protección de dichos servidores públicos.

La protección se otorgará durante el tiempo en el cual persistan las circunstancias de riesgo o durante el tiempo en que conozcan de los casos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, sin exceder en todos los casos de dos años.

Artículo 124 Quinquies. Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de:

- I. Los Presidentes Municipales;
- II. Los Titulares de las Instituciones Policiales Municipales y aquellos servidores públicos que ejerzan funciones operativas; y
- III. Todo aquel servidor público del Municipio que en razón de su empleo, cargo o comisión, esté expuesto a sufrir algún daño, amenaza o peligro, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento respectivo, pudiendo ser temporal, o bien, por todo el periodo que permanezca en el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso.

Lo anterior con cargo al presupuesto del municipio, para lo cual, deberán efectuarse las previsiones correspondientes en el mismo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 124 Sexies. A la conclusión del encargo de los servidores públicos a que se refieren los artículos que anteceden, se podrán continuar aplicando las medidas de seguridad y protección contenidas en este Capítulo, siempre que subsista el riesgo de daño, amenaza o peligro, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía o del Ayuntamiento, según corresponda, conforme a los siguientes principios:

- I. Los plazos de protección serán:
- a) De hasta seis años posteriores a la conclusión del encargo, para el Gobernador del Estado;

- b) De hasta tres años posteriores a la conclusión del encargo, para el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública;
- c) Por un periodo igual al tiempo en que desempeñó su encargo o hasta dos años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para Presidentes Municipales; o
- d) Por un periodo de hasta dos años posteriores a la conclusión, para magistrados, jueces del Poder Judicial y cualquier otro supuesto.
- II. Ningún servidor público podrá tener protección por dos cargos diversos, por lo tanto, cesará la protección derivada del ejercicio de un cargo, en caso de ser nombrado en uno nuevo que sea sujeto de protección conforme a este capítulo; y
- III. Se otorgará siempre que no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad en el Estado, Municipio o la Fiscalía.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función la seguridad del servidor o ex servidor público. La infracción a lo dispuesto en este párrafo será motivo del retiro de la protección.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia de este Decreto, se modificarán los reglamentos interiores de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública, para armonizarlos a esta reforma.

Artículo tercero. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo cuarto. La transferencia de los recursos financieros se realizará en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo quinto. El proceso de entrega recepción relativa al Secretariado Ejecutivo entre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado, se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas, Zac., 15 de abril de 2021.

DIP. CALIXTO REYNA LÓPEZ DE NAVA

5.-Dictamenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona una fracción a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de junio del 2019, el diputado Pedro Martínez Flores presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona una fracción a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0600, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en la administración pública estatal y municipal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XI al artículo 41 del capítulo XIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas a fin de que tanto el Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los municipios en la entidad supervisen que los órdenes de gobierno estatal y municipal cumplan en contratar progresivamente a personas con discapacidad en todas las dependencias del sector público, partiendo de un porcentaje mínimo del 2 por ciento.

TERCERO. ANÁLISIS. La adición que se propone en el artículo 41 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas ya se garantiza la contratación de personas con discapacidad en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, por lo menos del 5% de la planta laboral:

Artículo 41. Acciones afirmativas en materia laboral

El Instituto y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoverán el ejercicio del derecho al trabajo y para tal efecto, desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

. . .

VIII. Promover su inclusión en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, realizando los ajustes razonables para asegurar su desarrollo y permanencia en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar, **por lo menos, el 5% por ciento** (sic) de la planta laboral;

. . .

Este porcentaje coincide con lo legislado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 96 que a su letra dice:

Artículo 96.

. . .

...

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con discapacidad, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, **como mínimo el 5%** de la plantilla del personal de cada dependencia.



El parámetro, de por lo menos, el 5% que manejan ambas leyes se encuentra dentro de los parámetros internacionales de los cuales México "destina el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad".

Aunado a lo anterior, sería un retroceso en perjuicio de las personas con discapacidad partir nuevamente del 2% cuando ya está plasmado en nuestro marco jurídico partir de un 5%.

Finalmente, sería técnicamente incorrecto adicionar una fracción XI al artículo 41 con una materia que ya está legislada en la fracción VIII del mismo artículo tal como se muestra en párrafos anteriores.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que la iniciativa materia del presente dictamen es jurídicamente inviable, por lo tanto procedió a informar al diputado autor de la misma sobre dicha determinación.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declare improcedente la iniciativa analizada y estudiada en el presente instrumento legislativo, virtud a que resulta jurídicamente inviable por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA PRESIDENTA

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL SECRETARIO

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA

¹ https://www.incluyeme.com/paises-obligatorios-los-cupos-cuotas-contratar-personas-discapacidad.



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Visto que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 3 de septiembre del 2019, el diputado Raúl Ulloa Guzmán presentó una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona una fracción a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0769, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



Jueves, 15 de Abr<u>il del 2021</u>

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa en estudio pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, con el objetivo de crear un Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

TERCERO. TRÁMITES LEGALES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficio CAGSV2/09/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas la correspondiente evaluación del impacto presupuestario.

En respuesta a lo anterior, en fecha 18 de octubre del 2019, mediante oficio D.G 333/2019, el director del Sistema DIF Estatal, L.A.E. Omar Ávila Acuña, envió a la citada comisión la evaluación del impacto presupuestario de la iniciativa en referencia por el orden de los 6,471,674.00 (seis millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos). Derivado de lo anterior, en fecha 24 de octubre del 2019, mediante oficio CAGSV3/10/2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 bis, y 18 quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicitamos a la Secretaría de Finanzas la estimación del impacto presupuestario correspondiente, y en fecha 2 de diciembre del 2019, mediante oficio DP/1309/2019, dicha Secretaría emitió factibilidad negativa de la iniciativa.

Por lo anterior, en fecha 10 de diciembre del 2019 mediante oficio CAGSV12/12/2019 esta Comisión informó al diputado autor de la iniciativa, que a raíz de la respuesta del Poder Ejecutivo, la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinó dictaminar inviable su propuesta y le solicitó que con fundamento a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General del Poder Legislativo informara a la Comisión Dictaminadora sobre el curso de su proposición, sin que hasta la fecha haya respuesta.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en el artículo 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión estima que la iniciativa materia del presente dictamen es inviable.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declare improcedente la iniciativa descrita en el presente instrumento legislativo, virtud a que resulta inviable por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA PRESIDENTA

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL SECRETARIO

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA SECRETARIA

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de noviembre de 2020, el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1422, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, señala que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Al respecto, el artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Como es bien sabido, las personas con capacidades diferentes enfrentan desventajas significativas con respecto a la accesibilidad en programas sociales, ya sea por



desconocimiento o bien por falta de información o accesibilidad y, por consecuencia, se les priva de recibir los beneficios económicos y en especie que los programas implican.

Por ello, es importante ir más allá y entender la discapacidad como la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos, situación en la que el acceso a los programas sociales es fundamental.

Desde el ámbito internacional, así como desde el ámbito nacional, se protegen los derechos de las personas con discapacidad.

Siempre se busca que vivan una vida lo más normal posible, y brindándoles las facilidades necesarias para que puedan acceder a cualquier programa social emitido por el Estado.

En ese sentido, se entiende que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Por ello, se propone establecer en relación al principio de progresividad de los derechos humanos, que las personas con discapacidad podrán recibir los beneficios de los programas sociales en sus propios domicilios, como forma de implementar una medida que permita eliminar las barreras físicas o mentales que pudieran existir entre las personas con discapacidad y el Estado, para poder brindar un acercamiento de este último para con los primeros y poder brindar los apoyos tendientes a eliminar cualquier desventaja que pudieren tener para acceder a los programas brindados y de los cuales pueden ser acreedores.

La presente iniciativa busca entregar mejores condiciones de vida a las personas con discapacidad, ponderando el derecho a la accesibilidad, que es deber del Estado otorgar a las personas con discapacidad, incluido el derecho a recibir en sus domicilios los beneficios de los programas y servicios sociales que promuevan el Estado y los Municipios, limitado al aviso que estos puedan dar en forma periódica para documentar su condición y evitar que tales derechos sean ejercidos por quienes no resultan ser beneficiarios.

Esta Iniciativa obedece al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo



137 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DATOS DE INTERÉS. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, en nuestro país existen 7.1 millones de personas con alguna discapacidad.

A nivel nacional, Zacatecas ocupa el primer lugar en número de personas con discapacidad en proporción a su población total, tal como lo muestra el siguiente cuadro.

Porcentaje de la población con discapacidad por entidad federativa, 2010.

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Zacatecas	6.56	6.75	6.37
Yucatán	6.38	6.26	6.51
Michoacán de Ocampo	6.16	6.28	6.04
Nayarit	6.14	6.28	6
Colima	6.03	6.02	6.03
Oaxaca	6.01	5.98	6.03
Durango	5.94	5.98	5.91
Tabasco	5.91	6.1	5.74
San Luis Potosí	5.73	5.74	5.71
Coahuila de Zaragoza	5.71	5.94	5.48
Morelos	5.68	5.75	5.61
Hidalgo	5.61	5.85	5.39
Sonora	5.53	6.21	4.85
Chihuahua	5.51	5.4	5.62
Ciudad de México	5.5	4.99	5.96
Guanajuato	5.48	5.64	5.33
Veracruz de Ignacio de la Llave	5.45	5.52	5.39
Campeche	5.41	5.62	5.2
Sinaloa	5.03	5.19	4.87
Jalisco	5.02	5.05	5
Puebla	4.98	4.96	5
Guerrero	4.92	4.92	4.92
Aguascalientes	4.84	5.09	4.6
Tlaxcala	4.84	5.13	4.58
Tamaulipas	4.81	4.87	4.75
Querétaro	4.61	4.59	4.64
México	4.56	4.57	4.55
Baja California Sur	4.23	4.38	4.08
Nuevo León	3.99	4.05	3.94

Baja California	3.91	3.84	3.99
Quintana Roo	3.78	3.79	3.76
Chiapas	3.53	3.61	3.45
Nacional	5.13	5.15	5.1

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra censal.

Por esta razón nuestra entidad ha sido pionera en el tema que nos ocupa, siendo el primer estado que contó con una Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad; en 1996 se aprobó la primer Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad la cual fue abrogada por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el miércoles 3 de mayo de 2017, misma que se encuentra en vigor.

Según estadísticas del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el estado², los principales tipos de discapacidad en Zacatecas son: Caminar, moverse, subir o bajar; ver; hablar, comunicarse o conversar; oír; vestirse, bañarse o comer; poner atención o aprender cosas sencillas; y limitación mental; de éstas, la discapacidad para caminar y moverse ocupa el primer lugar con el 61.5% en hombres y 67.8% en mujeres; este dato nos muestra el esfuerzo que el estado debe continuar haciendo, no solo en su infraestructura pública para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad, sino también en diseñar mecanismos que les faciliten la entrega de apoyos gubernamentales de los distintos programa sociales, cuando por sus propios medios no pueden acceder a ellos; este segundo reto cobra mayor importancia debido a que el mismo Instituto informa que el 52.5% de los ingresos monetarios de las personas con discapacidad en la entidad proviene de programas gubernamentales³, razón por la cual esta Dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en análisis debido a que, aprobar la parte sustancial de la misma, garantiza el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los servicios públicos ofrecidos en los programas.

TERCERO. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La accesibilidad universal es un principio consagrado en el artículo 4 fracción VII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, cuya definición señala que:

Artículo 6.

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, <u>en igualdad de condiciones con las demás</u>, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, a



² https://inclusion.zacatecas.gob.mx/estadisticas.

³ Idem.

<u>otros servicios</u> e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

...

El referido texto legal mandata igualdad de condiciones e inclusión en los servicios públicos para las personas con discapacidad, esto significa que el Estado está obligado a garantizar que su ejercicio gubernamental debe llegar a todos, independientemente de los medios que necesite para lograrlo.

En el artículo 9 de la citada ley, el mandato es aún más específico al señalar lo siguiente:

Artículo 9. Derechos de las personas con discapacidad De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

. . .

XXIV. Al goce de <u>acciones afirmativas</u> en la emisión de planes, programas y servicios públicos;

XXV. A ser incluido de manera preferente en los programas gubernamentales;

. . .

Las mencionadas prerrogativas establecen puntualmente los derechos que deben gozar las personas con discapacidad con el objetivo de garantizarles el beneficio público en igualdad de condiciones.

El objetivo de la iniciativa en estudio es: "...otorgar a las personas con discapacidad, incluido el derecho a recibir en sus domicilios, los beneficios de los programas y servicios sociales que promuevan el Estado y los Municipios, limitado al aviso que éstos puedan dar en forma periódica para documentar su condición...", en este sentido el referido artículo 9 de la supracitada ley, en su fracción XXVIII prevé también, en caso de ser necesario, el derecho a la asistencia social.

Artículo 9. Derechos de las personas con discapacidad De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

. . .

XXVIII. A la asistencia social en caso de ser necesario, y;

• • •

Lo anterior no significa que se atente contra el modelo de inclusión que promueven el marco normativo internacional, nacional y local para la integración de las personas con discapacidad a la sociedad; para esta comisión no es ajeno que dicho modelo va encaminado a lograr la plena independencia de las personas con



discapacidad, sin embargo tampoco es ajeno a que en la realidad existen tipos de discapacidad que inmovilizan a las personas como las referidas en el CONSIDERANDO SEGUNDO; es por ello que esta comisión estima conveniente aprobar la iniciativa en estudio a fin de que el Estado garantice la prestación de servicios gubernamentales a las personas con discapacidad que expresamente lo manifiesten, a través de una solicitud, y puedan probar que no pueden trasladarse personalmente a realizar trámites o recibir apoyos.

Por ello, valorando lo antes señalado y referido en los párrafos anteriores, esta Comisión de Dictamen considera viable la reforma.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. La iniciativa en estudio propone reformar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 57 fracción IX de la siguiente manera:

Articulo 57

. .

I a VIII

. . .

IX. Impulsar el otorgamiento de preseas, becas, estímulos, en numerario o en especie, **así como programas sociales**, a las personas con discapacidad que se destaquen en las áreas laboral, científica, tecnológica, educativa, cultural, deportiva o de cualquier otra índole; **supuestos en que la autoridad acudirá al domicilio particular del beneficiario a realizar la entrega correspondiente.**

Como podemos ver la reforma se ubica en una fracción que corresponde al otorgamiento de preseas, becas y estímulos, y la pretensión es que se garantice llevar a los domicilios de las personas con discapacidad, que así lo requieran, los beneficios y servicios sociales de todos los programas que promueve el Estado y los municipios; en este sentido, esta Dictaminadora propone al Pleno que la reforma se plasme en la fracción V del mismo artículo 57 que versa sobre la operación de los programas y las normas técnicas para la prestación de los servicios que éstos prestan, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57 Atribuciones del Ejecutivo.

. . .

I. a la IV. ...

V. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación, rehabilitación, igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como emitir las normas técnicas para la prestación de dichos servicios;

Cuando las personas con discapacidad, beneficiarias de algún programa público, manifiesten y comprueben que no pueden trasladarse personalmente a realizar trámites o recibir apoyos o servicios gubernamentales, el Ejecutivo garantizará el derecho a la accesibilidad acudiendo al domicilio particular del beneficiario a realizar la entrega correspondiente.

. . .

A juicio de esta Dictaminadora, la señalada redacción cumple con el propósito de la iniciativa en análisis quedando plasmado el derecho a la accesibilidad, desde los domicilios de las personas con discapacidad que así lo requieran, en una fracción que abarca de manera general todos los programas gubernamentales.

En este mismo sentido se plasmaría en los artículos correspondientes a los municipios.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 18, así como, *artículos 18 bis, ter, quáter y quinquies,* de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que nos mandatan contar con un estudio de impacto presupuestario, en fecha 16 de marzo del 2021 mediante número de oficio CAGSV20/03/2021, esta Comisión de Dictamen solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado la correspondiente evaluación de impacto presupuestario, sin que hasta la fecha haya respuesta alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 ter, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Colectivo Dictaminador continúa el procedimiento legislativo y propone aprobar el presente instrumento legislativo en los términos que se presenta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se **reforman** los artículos 57 fracción V; y 80 fracción XIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 57 Atribuciones del Ejecutivo.



Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de derechos de las personas con discapacidad, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación, rehabilitación, igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como emitir las normas técnicas para la prestación de dichos servicios.

Cuando las personas con discapacidad, beneficiarias de algún programa público, manifiesten y comprueben que no pueden trasladarse personalmente a realizar trámites o recibir apoyos o servicios gubernamentales, el Ejecutivo garantizará el derecho a la accesibilidad acudiendo al domicilio particular del beneficiario a realizar la entrega correspondiente;

VI. al XVIII. ...

Artículo 80 Atribuciones Ayuntamientos.

Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, sus reglamentos y otros ordenamientos, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de protección de las personas con discapacidad:

I. a la VI. ...

VII. Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, habilitación y rehabilitación, en igualdad de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como adoptar las normas técnicas vigentes para la prestación de dichos servicios.

Cuando las personas con discapacidad, beneficiarias de algún programa público, manifiesten y comprueben que no pueden trasladarse personalmente a realizar trámites o recibir apoyos o servicios, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la accesibilidad acudiendo al domicilio particular del beneficiario a realizar la entrega correspondiente;

VIII. a la XVII. ...

Transitorios



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO SECRETARIA

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO Y AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL LA H. LXIII LEGISLATURA CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, y de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de septiembre de 2020, la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1303, a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A un año de que concluya la encomienda que tenemos las y los Diputados que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, debemos de seguir analizando, discutiendo y, sobre todo, proponiendo las bases normativas que permitan contar con una legislación acorde a la realidad que se vive en el mundo, en nuestro país y particularmente, en nuestro Estado.

En ese sentido, nuestro compromiso legislativo debe revestirse de una perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad y particularmente, sostenibilidad de cara a los retos del futuro.

Bajo esa premisa, debemos recordar que este próximo 25 de septiembre se estarán cumpliendo cinco años desde que el Estado Mexicano suscribió, como uno de los 193 Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", un documento de especial relevancia que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas específicas para su consecución, mismas que abarcan de manera integral las dimensiones económica, social y ambiental.



Esta Agenda en palabras de Achim Steiner, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) "ofrece una oportunidad única para poner al mundo camino a un desarrollo más próspero y sostenible".

En esencia, este documento, constituye:

"Un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia".

Por ello, debemos de recordar que nos encontramos, en la década de acción para el cumplimiento de los Objetivos que contiene dicha agenda, es decir, a tan solo diez años de distancia, se deben "acelerar las soluciones sostenibles dirigidas a los principales desafíos del mundo; desde la pobreza y la igualdad de género, hasta el cambio climático, la desigualdad y el cierre de la brecha financiera."

En ese tenor, António Manuel de Oliveira Guterres, actual Secretario General de las Naciones Unidas, ha afirmado que esta década de acción tiene tres niveles fundamentales:

"Acciones a nivel mundial para garantizar un mayor liderazgo, más recursos y soluciones más inteligentes con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Acciones a nivel local que incluyan las transiciones necesarias en las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos reguladores de los gobiernos, las ciudades y las autoridades locales; y

Acciones por parte de las personas, incluidas la juventud, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado, los sindicatos, los círculos académicos y otras partes interesadas, para generar un movimiento imparable que impulse las transformaciones necesarias".

Asentado lo anterior, hoy, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 75 y 76 de su Reglamento General, identificamos que dada la importancia y relevancia de este instrumento internacional, desde esta Soberanía es necesario establecer una Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en el Estado de Zacatecas, a fin de que, en la presente Legislatura, podamos asumir un compromiso tangible en favor del presente y del futuro sostenible de los zacatecanos, de ahí la necesidad de contar con la representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios en dicha comisión.

Lo anterior, sigue el ejemplo del Senado de la República que el pasado 07 de julio del presente año, a pesar de la pandemia por el COVID-19, dio un gran paso al instalar su Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en México, reforzando con ello el compromiso toral que nuestro país tiene como parte de este instrumento mundial de planeación sostenible.

De esa manera, el esfuerzo conjunto, incluyente y plural permitirá realizar un ejercicio legislativo para impulsar entendimientos y convergencias de las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, a fin de identificar áreas de oportunidad y mejora en favor del marco normativo de nuestro Estado buscando la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el alcance de esta Comisión Especial radicará en que desde el Poder Legislativo atendamos las recomendaciones que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-por sus siglas PNUD- ha emitido para que las y los legisladores zacatecanos podamos "Legislar con Enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", así como para coadyuvar en el ámbito de nuestras competencias con la "Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México" encabezada por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República.

Cabe destacar que la creación de esta Comisión Especial no generará uso de recursos extraordinarios a los aprobados por este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

A través de esta figura se sentará un precedente para garantizar que la presente y las subsecuentes legislaturas al visibilizar la Agenda 2030 sigan trabajando en favor de la consecución del desarrollo sostenible, movilizando experiencias y buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en la materia, además de emitir las observaciones pertinentes a la Administración Pública Estatal.

Por ende, se propone que esta Legislatura, replique la estructura adoptada en la citada Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, la cual cuenta con una figura de vinculación política y una figura técnica. La primera tendrá a cargo auxiliar a la Presidencia de la Comisión en los trabajos de coordinación de las actividades de esta, así como de vinculación interinstitucional y con aliados estratégicos, con el fin de maximizar el alcance de las acciones de la Comisión Especial. La segunda de carácter técnico, jurídico y metodológico para coadyuvar a que los procesos legislativos cuenten con un enfoque de Desarrollo Sostenible.

La Comisión Especial podrá emitir opiniones técnicas, observaciones o recomendaciones no vinculantes en los asuntos que competan a la Agenda 2030, a petición de las Comisiones que se vinculen directamente con

los Objetivos del Desarrollo Sostenible o por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión Especial, eso al interior del Congreso; asimismo, podrá enviar recomendaciones u observaciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal que se vinculen directamente a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

A su vez, es relevante precisar que a través de esta Comisión Especial, podrán realizarse foros, talleres, conversatorios, simposios y consultas con titulares de las dependencias involucradas en el trabajo de implementación de la Agenda 2030 del Gobierno del Estado y del Gobierno de México, mantener reuniones con académicos, actores de la sociedad civil e iniciativa privada; o cualquier otro mecanismo de parlamento abierto, lo que sin duda amplía la incidencia de este poder legislativo para el logro de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Refrendamos con esto el compromiso de nosotros los legisladores zacatecanos para con el esfuerzo nacional y mundial para la implementación de esta Agenda 2030 y nos sumamos a las pocas entidades federativas como Chiapas, Guanajuato, Morelos y Veracruz que cuentan con una comisión de esta naturaleza y asumen los mismos objetivos de cara al futuro, con la finalidad de "No dejar a nadie atrás".

MATERIA DE LA INICIATIVA

La creación una comisión especial de seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas, que se encargue de emitir opiniones técnicas, observaciones o recomendaciones no vinculantes en los asuntos que se relacionen con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en la referida Agenda elaborada por la Organización de las Naciones Unidas y suscrita por el Estado Mexicano.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 135, 147 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como por lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, estas Comisiones Unidas de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo y de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, resultan competentes para dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Tal como ya se ha referido, la Diputada proponente refiere la necesidad de crear una Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas, cuyo objetivo, en términos generales, va encaminado a que todas aquellas acciones emitidas por la Legislatura del Estado se apeguen a este instrumento internacional.

Al respecto, es necesario hacer mención que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue aprobado el 25 de septiembre de 2015 e integra las dimensiones económica, social y ambiental.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), esta nueva hoja de ruta presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza, la reducción de la desigualdad en todas sus

dimensiones, el crecimiento económico inclusivo con trabajo digno para todos, el cuidado al medio ambiente mediante el combate al cambio climático y el desarrollo de ciudades sostenibles, entre otros4.

Este instrumento internacional, actualmente es considerado como uno de los acuerdos internacionales más importantes hasta la fecha y que fue signado por 193 países, incluido México.

La Agenda 2030, está conformada por 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 232 indicadores, por lo que sin duda lleva consigo el gran reto de enfrentar una multiplicidad de tareas y obligaciones que permitan asegurar su cumplimiento.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible consisten en lo siguiente:

- 1. Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- 2. Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible.
- 3. Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- 4. Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- 5. Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- 7. Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.
- 8. Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
- 9. Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
- 10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.
- 11. Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.
- 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- 14. Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.
- 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.
- 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- 17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 implica un compromiso común y universal, aunque se reconoce que cada país tiene condiciones particulares por lo que se enfrentan retos específicos en la búsqueda del desarrollo sostenible. No obstante, para la formulación de los 17 Objetivos de la Agenda se realizaron consultas públicas por más de dos años, por lo que en su elaboración se ha considerado la interacción con la sociedad civil, así como las negociaciones entre los diversos países participantes.

Por lo anterior, los ODS formulados por la ONU son de carácter genérico y se reconoce a los Estados la soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, por lo que se busca que cada uno fije sus propias metas nacionales, apegándose al instrumento aprobado por la asamblea general, considerándolos una herramienta de planificación con visión a largo plazo, que se debe tomar como punto de partida para que con base en éstos se puedan analizar las necesidades de cada región y formular los medios para alcanzar esta nueva visión del desarrollo sostenible en cada país.

⁴ La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Documento consultable en la siguiente liga electrónica: https://auditoriadeseguridad-cdeunodc.org/wp-content/uploads/2019/02/017_Nuevaagenda-de-ODS_CEPAl-2017.pdf



TERCERO. COMPROMISOS Y RETOS DE MÉXICO ANTE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Al suscribir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, México ratificó su compromiso y responsabilidad global con las causas más importantes para la humanidad, al promover que se incluyeran en los objetivos para el desarrollo sostenible conceptos como la inclusión social y económica, la medición de la pobreza en todas sus dimensiones, la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, el reconocimiento de los derechos de los migrantes y la conservación de la biodiversidad.

Al respecto, resulta relevante que, según datos del Informe de Desarrollo Sostenible 2020 de las Naciones Unidas⁵, nuestro país cuenta con un atraso considerable en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados, por lo que se hace necesario redoblar esfuerzos en la implementación de la Agenda 2030, a través de la participación de los tres órdenes de gobierno, los tres poderes del Estado, así como los demás Ente Públicos que forman parte de la organización Estatal.

Si bien antes de la actual pandemia los avances no eran los deseados, ahora debido al COVID-19 se agudiza la crisis sanitaria, económica y social en nuestro país, dado que el sistema de salud enfrenta serios problemas, la fuerza laboral se ha visto afectada y se espera un impacto negativo considerable en la erradicación de la pobreza, lo que provoca que se acentúe brecha de desigualdades, situación que hace complejo el logro de los objetivos de la Agenda 2030 en nuestro país y Estado.

Es por ello que estas Comisiones de Dictamen coincidimos en que la planeación es el conducto idóneo de responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral de toda sociedad, por lo que debemos de incorporar una visión de transexenal en la que se contemple la visión a largo plazo que se plantea en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro de todas las acciones legislativas en el proceso de construcción de normas, dado que éstas sirven como base para la implementación y diseño de políticas públicas el Estado.

Para tal efecto es necesario considerar lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, en donde dispone que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Así mismo señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Por otro lado, en el artículo 26, la misma Constitución se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Como medio para lograr este fin, se señala que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal, mencionando que los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación y que ésta será democrática y deliberativa, ejercida a través de mecanismos de participación que establezca la ley, para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 34 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala que las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

⁵ Naciones Unidas. (2020). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020. 04/10/2020, de Naciones Unidas Sitio web: https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf



En correspondencia con lo anterior, en el artículo 129 de este ordenamiento se dispone que con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

Así mismo señala que la coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales y para tal efecto se establece, entre otras cosas, el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, al elaborarse el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, la Legislatura avaló lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en cuanto a la Agenda 2030, señalando lo siguiente:

Compartimos las prioridades que México estableció en la Agenda 2030 en el apartado de financiación para el desarrollo, entre las que se incluyen:

- La importancia transversal de la buena gobernanza, la transparencia, la equidad de género y el enfoque de derechos humanos;
- La creación de un nuevo pacto social, que permita erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones;
- La contribución de la migración al desarrollo en los países de origen, tránsito y destino, así como el respeto a todos los derechos de los migrantes;
- La promoción nacional de políticas responsables, que promuevan el crecimiento económico incluyente;
- La consideración transversal de la biodiversidad en los sectores productivos y el combate al cambio climático; y
- La renovación de los compromisos en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Estamos conscientes que la implementación en nuestro estado de los objetivos de desarrollo sostenibles son un desafío. Sin embargo, para que haya un mundo más próspero para todas y todos, es necesario enfrentar retos en materia de paz y justicia, así como de calidad en el acceso a los servicios; en la defensa y garantía de los derechos; en la transversalidad de las políticas públicas; y en temas presupuestales; pero también en cuestiones relativas al medio ambiente y al cambio climático.

De tal forma, en el proceso de elaboración del Plan Estatal Desarrollo de Zacatecas 2017-2021, se llevó a cabo la tarea de vincular su contenido con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y, como resultado y avance en este ámbito, en el Estado de Zacatecas, en el año 2017 se instaló la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 por parte del Ejecutivo Estatal, con la finalidad de establecer un plan de acción que contribuya a erradicar la pobreza, garantizar los derechos humanos, alcanzar la igualdad de género y lograr un desarrollo sostenible en nuestra entidad.⁶

Por lo anterior, quienes integramos las Comisiones que suscriben consideramos que resulta idóneo dar seguimiento a los compromisos establecidos en dicha carta de navegación a través de la creación de una Comisión Especial que realice esta importante labor.

CUARTO. EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO DERECHO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN. Como ya se ha mencionado, en el orden constitucional se establece la obligación del

⁶ Naciones Unidas México. (2017). Zacatecas se suma a la Agenda 2030 de Desarrollo. 04/10/2020, de Naciones Unidas México Sitio web: https://www.onu.org.mx/zacatecas-se-suma-a-la-agenda-2030-de-desarrollo/



Estado para configurar su actuación a través de mecanismos de planeación que le permitan ejercer y disponer de los recursos de forma ordenada y con un enfoque de desarrollo integral y sustentable.

Adicionalmente, la Constitución Federal dispone en su artículo 1°, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A su vez destaca que en el quinto párrafo del artículo 4° constitucional, se establece lo siguiente:



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Por su parte, en el segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la obligatoriedad del Estado de Dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas reconoce que las iniciativas para lograr el propósito de los Objetivos del Desarrollo Sostenible deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre estas, la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, luchando simultáneamente contra el cambio climático y promoviendo el cuidado del medio ambiente.

De tal forma, de acuerdo con los dispositivos citados, promover el Desarrollo Sostenible constituye no solo una obligación derivada de la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de la ONU, sino que ello se encuentra implícito en el texto constitucional, tanto federal como local, constituido a su vez como un derecho humano.

QUINTO. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Para estas dictaminadoras, es importante que la Legislatura del Estado de Zacatecas propicie la difusión y dé seguimiento a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible que se contemplan en la Agenda 2030, de ahí que consideremos de gran trascendencia la acción legislativa que nos ocupa, pues se requiere de la integración de una Comisión Especial por parte de esta representación popular, a la cual se le asigne la responsabilidad de llevar a cabo actividades con dicho propósito, con lo cual estamos seguros de que contribuiremos a cimentar un mejor futuro para las nuevas generaciones.

Por lo tanto, estas Dictaminadoras concuerdan con la diputada proponente en la creación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en los artículos 102 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

Primero. Se crea la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas, en términos de lo establecido por los artículos 102 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Segundo. La Comisión Especial a la que se refiere el punto anterior, quedará integrada con una diputada o diputado por cada grupo parlamentario, así como de los diputados que no conforman grupo parlamentario dentro de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Para tal efecto, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política someterá a consideración del Pleno de la Legislatura, una propuesta de integración de la Comisión Especial en referencia.

Tercero. La Comisión Especial podrá emitir opiniones técnicas, observaciones o recomendaciones no vinculantes en los asuntos que competan a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a petición de las Comisiones que traten asuntos que se vinculen directamente con los Objetivos del Desarrollo Sostenible o por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión Especial y asimismo podrá enviar recomendaciones u observaciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal que se vinculen directamente a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cuarto. La Comisión Especial aprobará su plan de trabajo anual y su calendario de actividades en la sesión de instalación de la Comisión y cada año a partir de su instalación. La Comisión entregará un informe semestral de sus trabajos a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y un informe final al concluir la LXIII Legislatura.

Quinto. La Comisión Especial podrá realizar foros, talleres, conversatorios, simposios y consultas con otros Entes Públicos involucrados en el trabajo de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con académicos, organizaciones y actores de la sociedad civil e iniciativa privada; o cualquier otro mecanismo de parlamento abierto, con el objetivo de ampliar la incidencia de la Legislatura del Estado para el logro de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

Sexto. Lo no previsto en el Presente Acuerdo para el funcionamiento de esta Comisión Especial, será resuelto por la Comisión de Régimen Político y Concertación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Legislatura del Estado deberá considerar los recursos necesarios en la o las partidas presupuestales correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo y Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL "DÍA DEL MEZCAL ZACATECANO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el "Día del Mezcal Zacatecano".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 19 de noviembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el "Día del Mezcal Zacatecano", presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1428, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos fundamentales y más importantes del Estado de Zacatecas es sin duda alguna su mezcal, el cual se ha posicionado no solo en el gusto y preferencia de los zacatecanos, sino de muchas personas a nivel nacional e internacional.

La Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016⁷, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, establece que el mezcal es la "bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la resolución mediante la cual se otorga la protección prevista en la denominación de origen mezcal, publicada el 28 de noviembre del 1994.

En la actualidad, la industria del mezcal en el estado de Zacatecas está conformada, aproximadamente por mil productores de agave y 22 fábricas de mezcal (micro, pequeñas y medianas empresas), las cuales en conjunto fabrican 60 distintos tipos de mezcal, pues cada empresa produce por lo menos dos modalidades diferentes. Zacatecas

⁷ Véase en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472787&fecha=23/02/2017&print=true



cuenta, predominantemente, con dos zonas de producción de agave y mezcal, entre las que se encuentran la región del sur y la región sureste.⁸

Según información establecida por Gobierno del Estado de Zacatecas, se destaca que:⁹

"El mezcal ha encontrado un mercado que anualmente factura más de mil 500 millones de dólares y Zacatecas dispone de tierras idóneas para la producción de este. Es por esto por lo que Zacatecas ahora figura en el escenario de exportación de mezcal, dado que cuenta con una fuerza de producción de 21 mil toneladas de agave, con un valor de 400 millones de pesos.

Esto ha permitido que la entidad sea la segunda más grande en producción a nivel nacional, con una siembra de 1,221.5 hectáreas de agave y capacidad de venta de 6 millones 862 mil litros anuales; todo ello, logrado con la participación de 22 fábricas y 60 marcas que tienen reconocimiento internacional.

Por su parte el Director de la Oficina Agrocomercial del Consulado de Estados Unidos en Monterrey, Orestes Vázquez, ha señalado que la entidad tiene buenas posibilidades de ampliar sus exportaciones de productos tradicionales, como tequila-mezcal, donde el país vecino importó mil 292 millones de dólares en 2018. Tan solo durante el periodo 2017-2018, Estados Unidos incrementó su demanda de mezcal en un ritmo de 42 por ciento.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la producción de mezcal generó cinco mil 728 empleos en 2018, y en promedio cada unidad económica emplea a 17 personas, siendo mayor al de las Industrias manufactureras, que registra 10 personas por unidad económica en promedio.

Asimismo, en 2018 las remuneraciones fueron de 19 mil 283 pesos mensuales en términos reales, siendo superiores al promedio de las industrias manufactureras de 15 mil 566 pesos mensuales.

La zona de denominación de origen del mezcal es la más grande del mundo con 500 mil kilómetros cuadrados, que abarca el 52 por ciento del territorio nacional. El mezcal puede producirse en 9 estados: Guanajuato, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Oaxaca, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato."

Dada la importancia del mezcal zacatecano como ha quedado de manifiesto en los párrafos anteriores, surge la intención de establecer la celebración del Día del Mezcal Zacatecano, no solo para reconocer el gran antecedente cultural y el potencial de la tierra zacatecana, sino para fomentar el posicionamiento del mezcal zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional, lo que beneficiaría directamente a las familias zacatecanas que participan dentro de la cadena productiva del mismo y en consecuencia al Estado de Zacatecas.

En este sentido, en el año 2016 el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Economía determinó la realización del Festival del Mezcal en Zacatecas, el cual se realizó en sus ediciones 2016, 2017, 2018 y 2019, suspendiéndose en este año 2020 por cuestiones de la pandemia generada por el SARS-CoV-2.

⁹Mezcal zacatecano va por el mercado mundial. Véase en: https://www.zacatecas.gob.mx/mezcal-zacatecano-va-por-el-mercado-mundial/



⁸ López Nava, Martínez Flores, Cavazos Arroyo y Mayett Moreno, La cadena de suministro del mezcal del estado de Zacatecas Situación actual y perspectivas de desarrollo. 2012.

Sin duda alguna los resultados de este Festival del Mezcal han sido sumamente favorables, entre ellos destaca la promoción del mezcal zacatecano en el gusto de todos aquellos que degustan de esta bebida de aroma y sabor derivado del agave.

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer de forma fija una fecha para la celebración del Día del Mezcal Zacatecano, en donde se propone sea el primer viernes del mes de abril en el marco de una de las épocas que traen alegría como lo es el inicio de la primavera, dado que, por sus características, el mezcal zacatecano es una de las bebidas que alegran todos los sentidos, utilizándose por los zacatecanos para festejar cualquier acontecimiento importante.

Las ediciones anteriores del Festival del Mezcal se han realizado en el marco del Festival Cultural Zacatecas, no solo porque es una de las épocas más alegres para los zacatecanos, sino porque se busca aprovechar al Festival Cultural como un mecanismo de atracción de visitantes de todo México y el mundo en busca de nuevas experiencias, en donde el mezcal es excelente para cumplir todas las expectativas de quien aún no tiene el gusto de conocerlo. Es por lo anterior que, sin perjuicio de que el primer viernes de abril de cada año se recuerde dicha festividad como lo señala la presente iniciativa, se podrá celebrar en fecha distinta y dentro del desarrollo del Festival Cultural Zacatecas, lo que permitiría tener un mayor éxito a los objetivos de promoción y comercialización.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el "Día del Mezcal Zacatecano", al primer viernes de abril de cada año.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS FECHAS CONMEMORATIVAS. La sociedad, históricamente, ha construido sus celebraciones con base en el establecimiento e interpretación de las acciones, hechos, acontecimientos y valores de identificación, y los ha representado por medio de monumentos, personas, objetos, y productos.

Este proceso de construcción de una identidad y cohesión de una memoria colectiva sobre símbolos y objetos que una comunidad determina celebrar es parte de una dinámica social inherente al ser humano.

En México se ha venido construyendo un calendario de festividades que consagran fechas religiosos, históricas, y de festividades, que expresan la diversidad cultural y social de nuestro país, así como su identidad.

Ello es importante en el proceso de construcción de la sociedad moderna, dado que asigna un valor esencia a los procesos culturales que permiten o construyen marcos de integración entre la diversidad cultural desde el Estado.

En ese sentido, el proceso mencionado implica una serie de procesos de asimilación y adaptación que una determinada sociedad va adoptando y fortaleciendo. Bruno Lutz-Bachere destaca un efecto integrador en las costumbres¹⁰.

Bajo ese contexto, uno de los objetivos de establecer un calendario secular de festividades y conmemoraciones es generar, a través de las celebraciones, la cohesión social de una determinada sociedad.

TERCERO. EL MEZCAL EN MÉXICO. El origen del mezcal en México nos remite a la relación entre el ser humano y las plantas, la relación entre nuestros antepasados y los magueyes. Históricamente, como señalan los estudiosos de las tradiciones mexicanas, entre ellos Kent V. Flannery, quien sostiene que hay evidencia histórica de que en este territorio los seres humanos han comido "quiote" y "cabezas de Maguey" cocidas bajo la tierra desde por lo menos 11 mil años¹¹.

Estos dos alimentos básicos fueron la principal fuente de energía de los habitantes de nuestra cultura prehispánica mucho antes del cultivo del maíz.

Un jugo dulce como el de las cabezas de maguey cocido, llamadas en náhuatl Mezcal, de metl=maguey, y calli= cocido, dejado en reposo fermentado de manera natural. Este fue el origen del mezcal, el cual a la llegada de los españoles la planta que da origen (el maguey), seguía siendo parte fundamental de la vida cotidiana de los pueblos prehispánicos.

Sin embargo, cuando se hable de vino o se refiere al mezcal, se tiene que mencionar el proceso de fermentación y destilación. Lo anterior porque no todas las culturas han presentado en sus bebidas los procesos de destilación, porque si bien el proceso de fermentación es natural, no así, el proceso de destilación que requiere el diseño de instrumentos y técnicas que permitan la separación del agua y al alcohol, ese el proceso de destilar.

En ese sentido hay estudios que señalan que los procesos de destilación del mezcal, se llevaban a cabo desde antes de la llegada de los españolas, antes de que los españoles introdujeran las destiladoras (alambiques tipo árabe) o bien los destiladoras asiáticas que ya se habían introducido en el siglo XVI.

¹¹ Gonzales Fernando, V. Zizumbo Daniel y Colunga Patricia. *El origen de los Mezcales*, Paisajes de México, octubre de 2013, pág. 40.



¹⁰ Lutz-Bachère, Bruno. La construcción "natural" de la colectividad: similitudes y asimilación. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales núm. 64, 2014. Universidad Autónoma del Estado de México, pág. 240

El mezcal se destilaba con técnicas prehispánicas, existe la hipótesis de que el proceso de destilación se llevaba a cabo usando capachas tipo bule y trífidas elaboradas en el periodo 1500 a 1000 años antes de cristo en las cercanías de los volcanes de colima.

El mezcal no solo es una bebida alcohólica propia para la celebración, su historia está relacionada con las ceremonias religiosas y sociales desde la época prehispánica hasta en algunas festividades de nuestra cultura moderna.

CUATRO. EL DÍA DEL MEZCAL. En el 2008, el Beverage Tasting Institute of Chicago¹² publicó que el alcohol más perfecto para consumo humano es aquel destilado de Maguey, esta publicación se da en el momento de mayor posicionamiento y difusión del mezcal como bebida distintiva, emblemática y tradicional en las regiones de México, entre ellas, Zacatecas.

En nuestro país, hay siete Estados que concentran la producción total del mezcal a nivel nacional, y que cuentan la denominación de origen, ellos son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, 1994).

El mezcal es la bebida más pura, 100% agave y el proceso de certificaciones es más restrictivo que el que se aplica al Tequila,

Por otro lado, la industria del mezcal en Zacatecas está conformada por más de mil productores de agave, y 22 fábricas de mezcal entre micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales fabrican 60 distintos tipos de mezcal¹³.

Zacatecas cuenta con dos zonas de producción: la ubicada en la región de las cañones que comprende los municipios de Trinidad García de la Cadena, Teul de González Ortega, Tlalenango, Juchipila y Jalpa, así como la región de Pinos que comprende Pinos y Villa Hidalgo.

Esta demarcación económica ha sido un detonante para las económicas regionales que han encontrado su vocación productiva y comercial con la integración de micro, pequeñas y medianas empresas, así como sociedades de producción rural.

Bajo ese contexto, este colectivo dictaminador coincide con la iniciante en que la declaratoria para establecer el día del Mezcal Zacatecano, debe ser la oportunidad para fomentar el posicionamiento de este producto a nivel estatal, nacional e internacional y consolidar la industria del mezcal zacatecano.

¹³ López Nava, Gabriel, Flores Martínez José Luis, y Myett Moreno Yesica *La cadena de suministro del mezcal en Zacatecas*, Revista Contaduría y Administración, Numero 52 abril-junio 2014, pág. 232.



¹² Ídem, Gonzales Fernando, V. Zizumbo Daniel y Colunga Patricia, pág. 44.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL "DÍA DEL MEZCAL ZACATECANO" conforme a los siguientes

Artículo Primero. Se declara "Día del Mezcal Zacatecano", el primer viernes de abril de cada año.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas, organizarán y coordinarán, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, las festividades del "Día del Mezcal Zacatecano", procurando la realización de un festival en el que participen productores, comercializadores y cualquiera de los sujetos que intervengan en la cadena productiva del mezcal

Artículo Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 25 de marzo de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL.

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL ONCE DE MARZO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL EN MEMORIA DE QUIENES PERDIERON LA VIDA A CAUSA DEL COVID-19".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el once de marzo de cada año como "Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del COVID-19".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 9 de febrero del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se declara el once de marzo de cada año como "Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del COVID-19", presentada por la diputada Mónica Leticia Flores Mendoza.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1547, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Covid-19 sin duda ha representado un punto de inflexión para el mundo, para México y por supuesto para nuestro Estado, especialmente para la vida diaria de las y los zacatecanos.

Los efectos de la pandemia causada por esta enfermedad son claros, evidentes; están en los comercios y los negocios que no pudieron resistir el embate de la pandemia, en los miles de niños, niñas y adolescentes que han aprendido a "aprender desde casa", en la persistente incertidumbre de las y los familiares de quienes se debaten entre la vida y la muerte al estar postrados en una cama de hospital dependientes de oxígeno o de un ventilador, de quienes hoy lloran frente a los espacios y sillas vacías que ha dejado esta terrible enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, entre otras realidades que nos duelen, que nos desgarran.

Hoy, desde ésta, la máxima tribuna del Estado, hago patente una convicción: mientras este problema de salud pública no se asuma de manera corresponsable por la sociedad y



el gobierno, difícilmente podremos cambiar el curso de una historia que ya le ha costado más de 1 millón de muertes a América Latina¹⁴ y un estimado de 174,574 muertes a nuestra nación¹⁵.

Y es que resulta claro que como ciudadanos y como representantes populares, no podemos permitir que la indiferencia y la irresponsabilidad sigan siendo los comunes denominadores en la lucha frente a la pandemia, de allí que todos debemos seguir sumando en una misma dirección; es decir, en una misma ruta de consciencia social, que nos permita percibir, reconocer y comprender que las problemáticas y necesidades que han derivado del COVID-19, sólo podrán afrontarse desde una "actitud reivindicativa".

A la par de lo anterior, no podemos ni debemos ser indiferentes ante el dolor de nuestros conciudadanos que han perdido a familiares o seres queridos por esta causa y sé que en esta Legislatura, compañeras y compañeros Diputados, somos empáticos con el dolor de las familias de las 2322 personas que lamentablemente han fallecido en nuestro Estado y por esa razón, propongo que esta Legislatura, declare el 11 de marzo de cada año, como "Día estatal en memoria de los fallecidos a causa del Covid-19".

Lo anterior, a fin de difundir un mensaje de concientización, reflexión y unidad entre las y los zacatecanos en estos momentos complejos y sumamente difíciles, no sólo para las y los habitantes de nuestro Estado, sino del país y del mundo entero que sigue enfrentando el duro embate de este "nuevo" virus.

Cabe señalar que elegir esta fecha no es producto de la ocurrencia, sino que obedece a que precisamente el pasado 11 de marzo de 2020 fue cuando el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró el inicio de una pandemia que a la fecha, como ya mencionamos, sigue cobrando vidas, así como también, evidenciando graves y severas fallas en nuestra estructura social e institucional, de ahí que se considere como una fecha significativa para que tenga lugar este día que proponemos en memoria de los fallecidos por la Covid en nuestro Estado.

Lo anterior, porque tenemos claro que este tiempo difícil no es ni debe ser un tiempo de protagonismos, por el contrario, deseo fervientemente que éste sea un tiempo de hermanamiento y solidaridad entre las fuerzas políticas de nuestro Estado, la iniciativa privada, el sector académico y la sociedad civil organizada para seguir trabajando en favor de los grupos más vulnerables de nuestro Estado y esta propuesta basada en la empatía, es tan sólo una de tantas cosas que se pueden hacer en medio de esta pandemia.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar el once de marzo de cada año como "Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del COVID-19".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

¹⁵ Cfr. Gobierno de México, "Datos Abiertos Dirección General de Epidemiología", 2021, disponible en: https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127, consultado en enero 28 de 2021.



¹⁴ Cfr. El País, "América supera el millón de muertes por covid", 2021, disponible en: https://elpais.com/sociedad/2021-01-25/america-supera-el-millon-de-muertes-porcovid.html, consultado en enero 24 de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19 A NIVEL MUNDIAL. Hasta hace poco más de un año, nadie estaba familiarizado con conceptos como "distanciamiento social" o "confinamiento", mucho menos se había escuchado hablar de un virus denominado SARS-CoV-2 o de una enfermedad llamada COVID-19, sin embargo, hoy son tan comunes y están tan arraigados y normalizados en nuestro diario andar, que en ocasiones resulta difícil parar y hacer un recuento de todos los cambios y pérdidas que han sucedido desde el inicio de la crisis sanitaria que ha azotado al mundo entero.

A más de un año del inicio de la pandemia mundial causada por el COVID-19, el panorama general se ha presentado desalentador para todos. Las cifras de muertes y contagiados han superado con creces cualquier proyección pasada y, como nunca antes en la historia moderna de la humanidad, nos enfrentamos a un colapso en el sector financiero y de salud, pero sobre todo en el ámbito social.

En el sector financiero, los reportes más recientes de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dan cuenta de que la economía mundial ha experimentado "La peor recesión en 90 años..."¹⁷, lo que ha dejado a los segmentos más vulnerables de la población en una marcada desventaja para enfrentar la crisis; el mismo reporte indica que a nivel mundial se han perdido, aproximadamente, 114 millones de puestos de trabajo y alrededor de 120 millones de personas de todo el mundo se encuentran en situación de pobreza extrema.

El cierre obligatorio de todo tipo de actividades productivas, debido al estricto confinamiento implementado en diversos países, fue una de las principales causas de la profunda contracción económica, y afectó directamente a hombres y mujeres de todas las edades cuya principal fuente de ingresos radica en el sector comercial y de servicios.

A nivel nacional, las condiciones financieras se han presentado de manera similar: el sector económico en nuestro país se ha enfrentado a importantes retos relacionados principalmente con la operación de los mercados, el flujo del financiamiento a la economía, la contención de problemas de liquidez y la gestión adecuada de riesgos económicos.

¹⁷ ONU. La pandemia del COVID-19 acelera la desigualdad y frena el desarrollo sostenible. Disponible en: https://news.un.org/es/story/2021/03/1490032.



En un país como el nuestro, en el que de acuerdo a estimaciones del INEGI, 1 de cada 4 pesos vienen del comercio informal¹⁸, los confinamientos estrictos no fueron, quizá, la respuesta más idónea ante la crisis sanitaria, tanto es así, que ante la disyuntiva de trabajar para sobrevivir o resguardarse en sus hogares de la pandemia, millones de mexicanos decidieron enfrentarse a un virus desconocido, antes que dejar de llevar el sustento a sus familias.

Probablemente, lo anterior sea la causa de que México se encuentre entre los tres países con más muertes a nivel internacional a causa del coronavirus de acuerdo a las estadísticas presentadas por el Centro de Recursos COVID, de la Universidad Johns Hopkins, que señalan que el país con mayor número de muertes es Estados Unidos con más de 550 mil muertes, seguido de Brasil con cifras mayores a los 300 mil decesos y México, con más de 200 mil muertes a la fecha 19.

Además, nuestro país es, también, de los que mayor cantidad de contagios registra a nivel mundial, y que, en conjunto con los altos niveles de desigualdad, pobreza y distribución inequitativa de la riqueza, resultó en una gravísima crisis sanitaria y social, y en la irreparable pérdida de cientos de miles de vidas humanas.

Cada día, al ritmo que aumentaban los contagios, lo hacían las propias estadísticas de fallecidos de todas las edades y en todas partes del país, por meses fue imposible prestar atención a otros problemas en el país que no tuvieran relación con este terrible virus; afortunadamente, gracias a los esfuerzos coordinados de los diferentes sectores de gobierno, con la vacunación de los principales grupos de riesgo entre adultos mayores de 60 años y personal médico, como primera línea de atención a enfermos, en conjunto con una mayor concientización social, es que al día de hoy las cifras han descendido y la esperanza de regresar en un futuro no muy lejano a la antigua normalidad de la que gozábamos, han regresado.

Así, después de la vorágine de acontecimientos narrados y vividos por todos, es fundamental hacer una reflexión sobre lo más importante que nos ha arrebatado el COVID-19; probablemente, escuchar las estadísticas de fallecidos en el país no duela tanto si solo se asocia con números y datos, sin embargo, si prestamos atención a lo que cada una de esas cifras representa, entonces nos daremos cuenta que en esta turbulenta batalla contra un virus que desconocíamos, hemos perdido padres, madres, hijos e hijas, esposas, esposos, abuelos, hermanos y un sinfín más de seres queridos, cuya pérdida ha significado un cambio radical de vida para todos los que nos hemos quedado a enfrentar las consecuencias de seguir sin ellos.

El miedo al contagio, propio y de nuestros familiares, sobre todo de aquellos que se encontraban entre los grupos de mayor riesgo, la impotencia por la falta de insumos médicos para tratar a nuestros familiares enfermos y la incertidumbre, tristeza, y en ocasiones rabia, por no poder acompañarlos en sus momentos más

¹⁹ Johns Hopkins, University and Medicine. Coronavirus Resource Center. Países del mundo, México. Disponible en: https://coronavirus.jhu.edu/region/mexico



¹⁸ INEGI. Medición de la informalidad. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/pibmed/

críticos, fueron solo el principio de una larga lista de sentimientos aún sin procesar a los que nos hemos tenido que enfrentar.

Además, la muerte de aquellos hombres y mujeres que lamentablemente no pudieron sobreponerse a la enfermedad, han dejado en sus familiares, amigos y cercanos, sentimientos de desolación, culpa, indefensión y un terrible vacío emocional que no ha podido ser sanado. Las propias restricciones, derivadas de la contingencia sanitaria, han impedido tomar conciencia de la realidad y comenzar el proceso de duelo de manera sana.

Contraviniendo a la costumbre de acompañar a nuestros enfermos en sus últimos momentos y de velar a nuestros muertos, en un esfuerzo extraordinario por cuidar la salud de la ciudadanía, han sido prohibidos los funerales de aquellas personas que murieron debido a las complicaciones por el contagio de COVID-19, por lo que miles de ellos se han ido de este mundo sin tener la oportunidad de sentir por última vez el cariño de sus seres queridos y a sus familiares se les ha arrebatado la oportunidad de honrar su memoria y de despedirlos con dignidad, retrasando los procesos de sanación emocional y física a los que haya de enfrentarse todo aquel que sufrió una pérdida.

Por lo anterior, es importante, en un esfuerzo solidario de acompañar a la ciudadanía en tan dolorosos momentos de crisis y pérdidas, que desde nuestros espacios de acción, unamos fuerzas para acompañar a aquellos que han sufrido la muerte de un ser querido y para honrar la memoria de los que ya no se encuentran con nosotros.

Esta dictaminadora coincide con la iniciante, en que un acto simbólico, como la conmemoración de un día en memoria de todas las personas que perdieron la vida a causa del COVID-19, es una herramienta de acompañamiento que permitirá a sus familiares y seres queridos comenzar con el proceso de duelo, digerir y transformar todas las emociones y sentimientos que estuvieron inmersos en el proceso, para posteriormente, dar paso a la sanación emocional completa, que nos permita en unos años recordar estos sucesos como un aprendizaje de que, a pesar de los grandes avances tecnológicos, económicos, y médicos con los que contamos, somos solo seres humanos que necesitamos unos de otros para vivir en armonía y sortear los obstáculos que se nos presenten.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente:

DECRETO POR EL QUE DECLARA EL ONCE DE MARZO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL EN MEMORIA DE QUIENES PERDIERON LA VIDA A CAUSA DEL COVID-19". Conforme a los siguientes

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, declara el once de marzo de cada año como *Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del Covid-19*.

Artículo Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, realizará sesión solemne el día 11 de marzo de cada año, con motivo de esta declaratoria, en la que habrá de guardarse un minuto de silencio en memoria de quienes han perdido la vida a causa del Covid-19.

Artículo Tercero. Comuníquese a las autoridades estatales y municipales, para que realicen las acciones necesarias a efecto de que conmemoren a partir de este próximo 11 de marzo del año en curso el Día Estatal en Memoria de Quienes Perdieron la Vida a Causa del Covid-19.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 14 de abril de 2021.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL.

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL

5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley que establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 26 de noviembre del año 2019, el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 931, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El Diputado Iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En atención a dicho precepto constitucional y en particular atendiendo al tema que nos ocupa, el Estado Mexicano ha ratificado de diversos Tratados, Protocolos y Convenciones Internacionales en materia de protección a los derechos humanos, tales como la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1992.

En la precitada Declaración se mencionó lo siguiente "...la cual señala que el citado acto es una violación grave y manifiesta de derechos humanos, así como de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales



pertinentes (dado su carácter pluriofensivo, de entre otros derechos: la dignidad humana, integridad personal psíquica y moral, acceso a la jurisdicción, a conocer la verdad y el reconocimiento de la personalidad)...", por ello, podemos colegir que afecta no solo la esfera jurídica de la persona desaparecida, sino también de sus familiares.

En nuestro país las estadísticas sobre las desapariciones, en el contexto de la mal llamada guerra "contra el narco", en los últimos 12 años, superan las históricas desapariciones forzadas, perpetradas por motivos de represión política, la cifra oficial es de aproximadamente 40 mil casos, pero ningún esfuerzo realizado por las autoridades ha sido suficiente para vencer y erradicar dicho fenómeno, toda vez que va en aumento año con año el número de desaparecidos.

Ahora bien, el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica es un derecho humano ampliamente reconocido a nivel universal, a través del artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el diverso 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No obstante, nuestra Carta Magna es puntual en establecer atribuciones específicas para las autoridades que intervienen en las tareas de investigación e impartición de justicia, respecto a la máxima protección de los derechos de las víctimas de un delito, con la finalidad de evitar la revictimización.

Por tratarse de una problemática generalizada en todo el país, es necesario homologar las atribuciones y procedimientos a través de leyes de aplicación general en todo el territorio nacional, por eso la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de protección a víctimas y desaparición forzada de personas y en manos de particulares, y en cumplimiento a dicho mandato constitucional se expidió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2013, que establece un marco de derechos de las víctimas de los delitos y de las violaciones a los derechos humanos, así como acciones concretas para garantizar su protección, atención y reparación del daño.

Posteriormente, en noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece los tipos penales y las sanciones en materia de desaparición forzada, otras privaciones de la libertad, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Ambos ordenamientos, tienen como finalidad primordial la protección más amplia de los derechos de las personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, como en los casos de secuestro, y por desaparición forzada, así como de las víctimas indirectas pues les permite acceder, en aras de generar certeza jurídica en relación con la persona que es víctima directa, al respecto de sus derechos u obligaciones en el entorno social al que pertenecía, en el menor tiempo posible, señalándose un plazo no mayor de seis meses para que el Juez que conozca del procedimiento, emita la Resolución correspondiente.

En aras de no dejar en estado de indefensión ni desprotegidos económica y patrimonialmente a los familiares, las leyes generales mencionadas, dan nacimiento a la figura del Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, cuya finalidad es reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y la personalidad jurídica de la persona víctima de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, mantener a salvo sus derechos civiles, familiares, laborales y patrimoniales, brindar certeza jurídica a las víctimas indirectas las cuales se enfrentan a situaciones económicas y familiares adversas al contar con la incertidumbre sobre el paradero o

presunta muerte de la persona desaparecida, esto con base en la presunción bajo cualquier duda razonable, de que la persona cuyo paradero se desconoce, se encuentra con vida, señalando como obligación para las entidades federativas, hacer las adecuaciones normativas correspondientes para instaurar en sus respectivos marcos jurídicos dicha institución.

Relacionado con lo antes expuesto, en junio de 2018 se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, misma que establece el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley; reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida y generar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares. Sin embargo, dicho cuerpo normativo aplica a nivel federal y por ello, resulta necesario que las entidades federativas emitan sus respectivas leyes en la materia, siendo que, por ejemplo, el estado de Veracruz ya emitió su ley y Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de cosas, es imperativo que en nuestra entidad federativa cuente con un ordenamiento de esta naturaleza, ya que permite contar con un procedimiento que dé certeza a las familias, hijas e hijos cuyo ser querido se presuma ausente por cuestiones de inseguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley que Establece el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los legisladores que integramos esta Comisión estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de creación de la Ley a nuestra consideración.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El 1.º de febrero de 2020, esta legislatura emitió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Zacatecas, y en su artículo noveno transitorio se estableció textualmente lo siguiente:

NOVENO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, la Legislatura del Estado deberá emitir la Ley que establece el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

En tal contexto, esta Comisión estima que mediante la iniciativa en estudio no solo se da cumplimiento al referido mandato legal, sino también, y sobre todo, se escucha la voz y el sentir de los diferentes colectivos de familiares de personas desaparecidas.

Una desaparición comienza con la privación de la libertad de una persona sin importar si esta es legal, ilegal, o arbitraria, seguida de su ocultamiento, y de la negativa de proporcionar información sobre su paradero. Si los que cometen estos actos son autoridades, o particulares con asistencia o consentimiento de las autoridades, se considera que se trata de una desaparición forzada; si los perpetradores son personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, o el apoyo del Estado, se considera como una desaparición cometida por particulares.

En la actualidad para el Estado Mexicano la práctica generalizada de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, representa una grave violación de los derechos humanos esenciales, tanto de las víctimas directas, como de las victimas indirectas, esté problema no es menor, partiendo de la consideración básica de que la personalidad jurídica de los ciudadanos al ser parte del Estado, donde tiene derechos y obligaciones.

Sin embargo, es necesaria la emisión de esta legislación especial, ya que una persona al ser víctima de desaparición, se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ella, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto se localice.

En el contexto citado, para comprender el fenómeno social que regula la presente iniciativa, es necesario identificar las conductas aquí establecidas, una de ella es la desaparición forzada que se puede entender como consecuencia de prácticas ilegales y clandestinas cometidas por personas integrantes del aparato del Estado, esta conducta se puede definir con los elementos siguientes: la privación de libertad, el silencio sobre el paradero y destino de la víctima y la sustracción del individuo a la tutela del Estado y de la ley.

Por otro lado, tenemos la desaparición por particulares, entendida como un delito que lo comete quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima su suerte o paradero.

Con lo anterior se genera la ausencia de una persona y esto trae consigo diversos efectos jurídicos, por lo que se está en posibilidad de que se pueda dictar la declaración especial de ausencia, por una autoridad competente, siguiendo los plazos y procedimientos establecidos por una ley. En sí mismo esta situación no es nada sencilla, pues la capacidad jurídica de contraer derechos y obligaciones se ve alterada y afecta el status de las relaciones jurídicas, claramente lesiona directa e indirectamente a todos sus vinculados quienes se consideran parte interesada como son familia, cónyuge, socios, acreedores, presuntos herederos, legatarios,

ministerio público, incluso al estado, toda vez que mientras dura la ausencia no se presume la muerte ni la vida del desaparecido.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, establece la necesidad de legislar en este materia, con la finalidad de establecer un procedimiento que atienda las particulares características de la problemática de la desaparición de personas, precise las reglas para que las autoridades sean sensibles a los daños producidos y a las necesidades de las víctimas indirectas, y que, además, tenga un enfoque de derechos humanos y respete el principio de presunción de vida de la persona desaparecida hasta su localización.

Resulta pertinente señalar que el Código Familiar prevé un procedimiento relacionado con las personas cuyo paradero se desconoce, –Título Séptimo "De los ausentes e ignorados"–; sin embargo, el previsto en la iniciativa que se estudia tiene características propias, entre ellas, la circunstancia de que la solicitud para emitir la declaración debe derivar, necesariamente, de la comisión de un delito.

Además de lo expresado, los investigadores Ximena Ugarte y Rafael Heredia²⁰, sostienen que el procedimiento de declaración especial de ausencia se diferencia del previsto en la legislación civil, o familiar, por los siguientes motivos:

Entre las principales diferencias que existen entre la Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte con la DEA [Declaración Especial de Ausencia] se encuentra el hecho de que las primeras presumen la muerte de la persona ausente, mientras que la DEA presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado en su conjunto continúe con la búsqueda y la localización de la persona desaparecida, así como con la investigación correspondiente.

Otra diferencia relevante es en relación con los plazos establecidos, mientras que para lograr obtener una declaración de ausencia se debe esperar de dos a tres años y para el caso de la presunción de muerte al menos otros seis años después de haber obtenido la declaración de ausencia (salvo ciertas excepciones muy específicas como desaparición por incendio, explosión, terremoto u otros), en el caso de la DEA se tiene un plazo de tres meses a partir de la denuncia, reporte o queja de desaparición para solicitarla y el juez deberá resolver sobre la misma en un plazo que no exceda los seis meses.

Los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que mediante la iniciativa que hoy se dictamina se ampliará la protección de los derechos de las personas desaparecidas, pues a través del procedimiento previsto en su articulado se habrá de garantizar la continuidad de su personalidad jurídica; de la misma forma, permitirá dar una mayor certidumbre a sus familiares en la disposición y administración de su patrimonio.

La desaparición de personas es un fenómeno que afecta a toda la sociedad, constituye, también, una flagrante violación a nuestro marco constitucional y genera un estado de incertidumbre en los familiares de las

²⁰ UGARTE, Ximena y HEREDIA, Rafael. *La declaración especial de ausencia por desaparición*, publicada en Animal Político, el 21 de febrero de 2020, https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/la-declaracion-especial-de-ausencia-por-desaparicion/, consultado el 19 de enero de 2021.



víctimas, en ese sentido, esta Comisión está convencida de que la emisión de instrumentos legislativos, como el presente ordenamiento, contribuyen a mitigar las afectaciones causadas por ese motivo y, de la misma forma, constituye el compromiso de esta Legislatura con el respeto y protección de los derechos humanos de las zacatecanas y zacatecanos.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Se realizaron algunas modificaciones con el apoyo del Juez Miguel Ángel Zamudio Cortés, del distrito judicial quinto familiar de la capital, ya que en algunos artículos la redacción de los mismos era poco clara.

Una de las modificaciones fue que se estableció como ordenamiento que favorece los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas es la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado de Zacatecas, ya que la iniciativa no la contemplaba, además de que en el transitorio nueve de esta Ley, es donde se establece la emisión de la presente.

Se modificó la legislación supletoria, ya que la iniciativa mencionaba solo como ordenamiento sustantivo el Código Civil del Estado y nuestra entidad cuenta con un Código Familiar, donde contiene algunos lineamientos sobre personas ausentes.

Se modificó el nombre de la Comisión Local de Búsqueda, así como el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, ya que en ambos casos la iniciativa mencionaba a estas instituciones como nacional.

En el artículo donde se establece quienes son las personas que podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia, se adicionó una fracción, para establecer a cualquier persona que tenga un interés legítimo, con la finalidad de no dejar de lado a las personas que se consideren acreedores.

Se elimina el cuarto párrafo del artículo 24 que establecía, si la persona desaparecida laboraba en alguna dependencia o entidad de la Federación, Estado o Municipio, la declaración especial de ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida, porque se considera que no es necesario hacer esa aclaración cuando todos los trabajadores tienen el mismo derecho.

En fecha 19 de enero de 2021, se presentó el dictamen ante las integrantes de la Comisión de Justicia, en tal reunión estuvo presente el Fiscal General de Justicia, Dr. en Derecho Francisco José Murillo Ruiseco, quien propuso las siguientes modificaciones:

Definir en el glosario la Fiscalía Especializada, que su nombre completo es Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado encargada de la atención, investigación y persecución de los delitos previstos

en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Se adiciona al artículo que establece quienes son las personas que pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, al Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio familiar y al cumplimiento de la resolución y al representante de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, en caso de que no exista tutor de las hijas o hijos, que no han cumplido dieciocho años de edad, de la persona desaparecida.

Se adicionó la inclusión de la solicitud de declaración especial de ausencia, en la denuncia presentada ante el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Local o nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición.

Para estar en sintonía con el artículo 143 de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, se incluyó un artículo para dejar clara la competencia de la autoridad que deba conocer el procedimiento.

Se ordena al Secretario del Órgano Jurisdiccional que la resolución debe ser publicada a fin de que se inscriba, en el Registro Civil, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; I, I.1, I.2, IV, IV.1, IV.2, IV.3, IV.4, V, VI, VI.1 y VI.2 de las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos, la presidencia de esta Comisión dictaminadora solicitó el impacto presupuestario de las iniciativas materia del presente instrumento legislativo.

De acuerdo con tal solicitud, mediante oficio 154/2021, del 19 de enero del año 2021, el Dr. en Derecho Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia, determinó que el proyecto de Ley que se analiza no implica repercusiones en las finanzas públicas estatales, toda vez que no crea estructuras orgánicas para su observancia y cumplimiento, en el tenor que las atribuciones que la Fiscalía General tenga con relación al Procedimiento de Declaración de Ausencia quedan cubiertas y atendidas por el personal con el que ya cuenta

la Fiscalía Especializada para Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa de decreto por el que se expide la

LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para la emisión de la declaración especial de ausencia, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional;
- **II.** Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
- III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y
- IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Artículo 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo, en todo tiempo, la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado de Zacatecas, Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, los Códigos Familiar y de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- **I. Declaración Especial de Ausencia:** Resolución dictada por el órgano jurisdiccional por la cual se reconocen, protegen y garantizan los derechos de la persona desaparecida y sus familiares;
- II. Familiares: Personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos a otras figuras o instituciones jurídicas análogas; las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;



- III. Fiscalía Especializada: Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, encargada de la atención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- **IV. Mecanismo de Apoyo Exterior:** Conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta Ley;
- **V. Persona desaparecida:** Persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- VI. Reporte: Comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- **I. Celeridad.** El procedimiento de la declaración especial de ausencia deberá atender los plazos establecidos en esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados;
- II. Confidencialidad. Las autoridades que intervengan en el procedimiento de declaración especial de ausencia no deberán divulgar la información relativa a la persona desaparecida o de sus familiares que obre dentro de la carpeta de investigación o los documentos o expedientes que deriven de todas las actuaciones;
- III. Enfoque diferencial y especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley están obligadas, en su respectivo ámbito de competencia, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, discapacidad u otros;
- **IV. Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la declaración especial de ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta Ley;
- V. Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- **VI. Inmediatez.** A partir de la solicitud de la declaración especial de ausencia, el órgano jurisdiccional deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y, en su caso, con los familiares;
- VII. Interés superior de la niñez. En el procedimiento de declaración especial de ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar para que la protección que se les brinde sea armónica e integral, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable;

- **VIII. Máxima protección.** Las autoridades deberán velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la declaración especial de ausencia;
- IX. Perspectiva de género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia, deberán garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, y
- **X. Presunción de vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la declaración especial de ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deberán presumir que la persona desaparecida está con vida.

Artículo 5. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la declaración especial de ausencia emitida por el órgano jurisdiccional.

La validez y los efectos de la declaración especial de ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares.

Artículo 6. Los familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, podrán optar por presentar la solicitud de declaración especial de ausencia ante el órgano jurisdiccional, en los términos de la presente Ley.

Capítulo Segundo Solicitud de declaración especial de ausencia

Artículo 7. Podrán solicitar la declaración especial de ausencia, sin orden de prelación, los mencionados a continuación:

- **I.** Familiares:
- II. Persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;
- **III.** Representante legal de los familiares;
- **IV.** Fiscal del Ministerio Público a solicitud de los familiares:
- V. Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio familiar y al cumplimiento de la resolución;
- VI. El representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, en caso de que no exista tutor de las hijas o hijos, que no han cumplido dieciocho años de edad, de la persona desaparecida, y
- **VII.** Cualquier persona que tenga un interés legítimo.

Los solicitantes mencionados en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la declaración especial de ausencia.

Artículo 8. Será competente para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia el Juez Familiar que corresponda, de acuerdo a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El del último domicilio de la persona desaparecida;

- **II.** El del domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El del lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- **IV.** El del lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 9. El procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 10. El Fiscal del Ministerio Público y la Comisión Local de Búsqueda de Personas tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la declaración especial de ausencia a los familiares o sus representantes legales, así como a la o las personas que tengan una relación inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

El Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar, a petición de los familiares u otras personas legitimadas por la ley, al órgano jurisdiccional que se inicie el procedimiento de declaración especial de ausencia y, en su caso, ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.

La solicitud que formule el Fiscal del Ministerio Público deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los familiares, de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado.

Cuando así lo requieran los familiares o cualquier otra persona con derecho, o interés legítimo, se asignará un asesor jurídico para que realice la solicitud de declaración especial de ausencia y lleve a cabo los trámites relacionados con la misma.

Artículo 11. La solicitud de declaración especial de ausencia deberá incluir la siguiente información:

- **I.** Nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- II. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida;
- III. La denuncia presentada ante el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Local o Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- **IV.** Fecha, lugar y modo de los hechos relacionados con la desaparición, cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- **V.** Nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;
- VI. Actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre o razón social y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- VII. Derechos y bienes de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- **VIII.** Efectos que se pretende tenga la declaración especial de ausencia en los términos del artículo 22 de esta Ley;
- **IX.** Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el órgano jurisdiccional no se limitará a decretar los efectos contenidos en la solicitud, sino que podrá suplir la deficiencia en el planteamiento y emitirá la declaración considerando otros efectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 12. Cuando la persona que solicite la declaración especial de ausencia no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 13. Cuando el procedimiento de declaración especial de ausencia tenga relación con una persona desaparecida con carácter migrante, el órgano jurisdiccional solicitará el apoyo del Mecanismo de Apoyo Exterior para que garantice a los familiares de ésta el acceso a dicho procedimiento.

Dicho órgano dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

Artículo 14. Al iniciar un procedimiento de declaración especial de ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada o consulado del país de origen de la persona desaparecida.

Concluido el procedimiento, el citado órgano jurisdiccional deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de declaración especial de ausencia a la embajada o consulado correspondiente.

Capítulo Tercero Procedimiento de declaración especial de ausencia

Artículo 15. El procedimiento para emitir la declaración especial de ausencia no podrá exceder de seis meses sin que exista una resolución por parte del órgano jurisdiccional, contados a partir de la admisión de la solicitud, efectuada en términos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 16. El órgano jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles y verificará la información que le sea presentada.

En caso de que la persona solicitante no cuente con determinada información a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, con el objeto de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, organismo, órgano, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 17. El órgano jurisdiccional podrá requerir al Fiscal del Ministerio Público, a la Comisión Local de Búsqueda de Personas o a algún organismo público de protección de derechos humanos, que le remita copia de la información que obre en sus archivos, para el análisis y resolución de la declaración especial de ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al órgano jurisdiccional.

Artículo 18. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre aquellas necesidades que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades.

Artículo 19. El órgano jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la cual deberá ser gratuita.

También ordenará que se publiciten los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y de las demás autoridades que intervengan en el procedimiento.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente.

Artículo 20. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá sobre la declaración especial de ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que considere oportunas para tal efecto.

Artículo 21. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la declaración especial de ausencia o las medidas provisionales o cautelares podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la declaración especial de ausencia no satisface sus derechos.

Artículo 22. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte sobre la declaración especial de ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del órgano jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Capítulo Cuarto Efectos de la declaración especial de ausencia

Artículo 23. La declaración especial de ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- **I.** El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- **III.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación familiar y de procedimientos civiles;
- **IV.** Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- **V.** Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables a este régimen;



- **VII.** Suspender, de forma provisional, los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
- **VIII.** Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración;
- X. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- **XI.** Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;
- **XII.** Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
- **XIII.** Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- **XIV.** Los demás aplicables que estén establecidos en la legislación en las materias civil, familiar, de procedimientos civiles, así como otras disposiciones legales aplicables y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 24. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La declaración especial de ausencia solo tiene efectos de carácter civil, por lo que no producirá efectos de prescripción penal ni constituirá prueba plena en otros procesos de carácter jurisdiccional.

Artículo 25. El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge, la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que considere más apta para desempeñar dicho cargo.

Artículo 26. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos de los Códigos Civil, Familiar y de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Zacatecas, y demás legislación aplicable, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, para lo cual deberá rendir un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaración especial de ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo.

Artículo 27. La declaración especial de ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

- I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el cargo que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
- **II.** Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio civil y otras disposiciones aplicables;
- **III.** A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del presente artículo, el Gobierno Federal o Estatal, según corresponda, será la autoridad encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 28. Las obligaciones de carácter fiscal y mercantil a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

Artículo 29. Transcurrido un año, contado a partir de que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 30. Cuando la solicitud de declaración especial de ausencia recaiga sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario, comunero o fraccionista rural, el órgano jurisdiccional lo deberá tomar en cuenta en su resolución, con el objeto de que sus derechos ejidales, comuneros o del régimen de fraccionamientos rurales, sean ejercidos de acuerdo con la Ley Agraria o Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, según corresponda.

Artículo 31. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Familiar, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes con o sin inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como declaración especial de ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el órgano jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite que el previsto en términos de esta Ley.

Artículo 32. La resolución de declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, promoverán la capacitación de jueces y ministerios públicos sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ